

Número: **8115**

Fecha: **8 de diciembre de 2011**

Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**  
Secretario de Estado



Por: **Eduardo Arosemena Muñoz**  
Secretario Auxiliar de Servicios



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES**  
**DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE PUERTO RICO**  
**QUE DEROGA EL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES**  
**DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE PUERTO RICO**  
**NÚMERO 6844 DE 28 DE JULIO DE 2004**

# ÍNDICE

|                                                                                                                                     | Página    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN.....</b>                                                                                                            | <b>i</b>  |
| Artículo I <b>BASE LEGAL.....</b>                                                                                                   | <b>1</b>  |
| Artículo II <b>TÍTULO Y APLICABILIDAD.....</b>                                                                                      | <b>1</b>  |
| Artículo III <b>DERECHOS DEL ESTUDIANTE.....</b>                                                                                    | <b>1</b>  |
| Artículo IV <b>DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE.....</b>                                                                       | <b>5</b>  |
| Artículo V <b>USO DE SISTEMA DE INTERNET.....</b>                                                                                   | <b>11</b> |
| A. <b>Aplicabilidad.....</b>                                                                                                        | <b>11</b> |
| B. <b>Responsabilidades del Estudiante.....</b>                                                                                     | <b>12</b> |
| C. <b>Medidas disciplinarias.....</b>                                                                                               | <b>13</b> |
| Artículo VI <b>CONSEJO DE ESTUDIANTES.....</b>                                                                                      | <b>13</b> |
| A. <b>Creación.....</b>                                                                                                             | <b>13</b> |
| B. <b>Constitución y Funcionamiento.....</b>                                                                                        | <b>14</b> |
| Artículo VII <b>ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES ESTUDIANTILES.....</b>                                                                 | <b>15</b> |
| Artículo VIII <b>PUBLICACIONES ESCOLARES.....</b>                                                                                   | <b>25</b> |
| Artículo IX <b>DISCIPLINA ESCOLAR.....</b>                                                                                          | <b>26</b> |
| A. <b>Conceptos.....</b>                                                                                                            | <b>26</b> |
| B. <b>Seguridad Escolar.....</b>                                                                                                    | <b>27</b> |
| C. <b>Orden Institucional.....</b>                                                                                                  | <b>28</b> |
| D. <b>Mediación como Método Alterno de<br/>            Solución de Conflictos.....</b>                                              | <b>30</b> |
| 1. <b>Conceptos.....</b>                                                                                                            | <b>30</b> |
| 2. <b>Normas para la Mediación.....</b>                                                                                             | <b>30</b> |
| E. <b>Registros y Allanamientos.....</b>                                                                                            | <b>33</b> |
| 1. <b>Funcionarios Autorizados.....</b>                                                                                             | <b>33</b> |
| 2. <b>Procedimiento.....</b>                                                                                                        | <b>33</b> |
| F. <b>Normas y Procedimientos para la Radicación de<br/>            Querellas e Imposición de Medidas Correctivas.....</b>          | <b>35</b> |
| 1. <b>Definición.....</b>                                                                                                           | <b>35</b> |
| 2. <b>Clasificación de las Quejas.....</b>                                                                                          | <b>37</b> |
| a. <b>Quejas Informales.....</b>                                                                                                    | <b>37</b> |
| 1) <b>Definición.....</b>                                                                                                           | <b>37</b> |
| 2) <b>Procedimientos Ordinarios de las Quejas Informales.....</b>                                                                   | <b>38</b> |
| 3) <b>Procedimientos Especiales de las Quejas Informales.....</b>                                                                   | <b>40</b> |
| b. <b>Quejas Formales.....</b>                                                                                                      | <b>42</b> |
| 1) <b>Definición.....</b>                                                                                                           | <b>42</b> |
| 2) <b>Procedimiento para las quejas formales.....</b>                                                                               | <b>43</b> |
| G. <b>Infracciones y Medidas Correctivas o Disciplinarias.....</b>                                                                  | <b>46</b> |
| 1. <b>Definiciones.....</b>                                                                                                         | <b>46</b> |
| 2. <b>Medidas provisionales que podrán ser utilizadas previo a la<br/>            imposición de las medidas disciplinarias.....</b> | <b>47</b> |

|                                                                                              |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3. Medidas Correctivas o Disciplinarias.....                                                 | 48 |
| a. Medidas Correctivas o Disciplinarias del Procedimiento de las<br>Quejas Informales.....   | 48 |
| b. Medidas Correctivas o Disciplinarias del Procedimiento<br>de las Quejas Formales.....     | 49 |
| 4. Los Planes Correctivos y Condiciones especiales.....                                      | 49 |
| 5. Faltas que Pueden Conllevar la Imposición de Medidas<br>Correctivas o Disciplinarias..... | 52 |
| a. Faltas del Procedimiento Informal.....                                                    | 52 |
| 1) Faltas contra los Deberes y las Obligaciones de los<br>Estudiantes.....                   | 52 |
| 2) Faltas contra la Propiedad.....                                                           | 55 |
| 3) Faltas contra el Orden Institucional.....                                                 | 59 |
| 4) Faltas contra el Honor y la Honestidad.....                                               | 68 |
| 5) Faltas contra la Integridad Corporal.....                                                 | 71 |
| 6) Bullying.....                                                                             | 73 |
| b. Faltas del Procedimiento Formal.....                                                      | 74 |
| Artículo X    RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.....                                   | 77 |
| Artículo XI    DEFINICIONES.....                                                             | 78 |
| Artículo XII    SEPARABILIDAD.....                                                           | 83 |
| Artículo XIII    CLÁUSULA DEROGATORIA.....                                                   | 83 |
| Artículo XIV    DISPOSICIONES GENERALES.....                                                 | 83 |
| Artículo XV    VIGENCIA.....                                                                 | 84 |

#### Documentos:

|                                                                                                          |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| A. Documento de Compromiso y Autorización.....                                                           | 85 |
| B. Documento de Consentimiento sobre la Política para el Uso Aceptable de Internet en la<br>escuela..... | 86 |
| C. Modelo de Adjudicación de Queja Informal.....                                                         | 88 |
| D. Modelo de Notificación del Procedimiento de Queja Informal.....                                       | 89 |
| E. Tabla de Agravantes de Circunstancias, Atenuantes y Eximentes.....                                    | 90 |
| F. Procedimientos Disciplinarios del Manual de Procedimiento para Educación<br>Especial.....             | 91 |

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA DE PUERTO RICO QUE DEROGA EL REGLAMENTO GENERAL DE  
ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE PUERTO RICO  
NÚMERO 6844 DE 28 DE JULIO DE 2004**

**INTRODUCCIÓN**

La aspiración fundamental del Sistema de Educación Pública es alcanzar una educación de excelencia en todos sus niveles. La misma se logra promoviendo un clima de paz y armonía, garantizando el desarrollo integral del estudiante en el área personal, educativa, vocacional y social. El estudiante es el centro del sistema educativo y como tal se le reconoce el derecho a una educación plena. Esta aspiración armoniza con el principio educativo consagrado en la Constitución de Puerto Rico que establece el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad, capacidad, y al fortalecimiento de sus derechos, de sus libertades fundamentales y la dignidad del ser humano.

Se promulga el presente Reglamento para establecer las normas, procedimientos, derechos y deberes de los alumnos del Sistema. Tiene como propósito crear un clima educativo donde los estudiantes desarrollen un sentido de responsabilidad por el aprendizaje, por el trabajo, una actitud solidaria y de respeto hacia todos los miembros de la comunidad escolar y una mejor formación del estudiante como ser humano positivo y productivo.

Exhortamos a que se lleven a cabo actividades con el propósito de informar a los padres, encargados, maestros, estudiantes y otro personal del plantel escolar sobre las normas, procedimientos, derechos y deberes contenidos en este Reglamento. Es imperativo destacar la responsabilidad de los encargados, para que éstos guíen al estudiante a cumplir las normas de

conducta que se establecen. Las situaciones que pudieran surgir deben ser en primera instancia resueltas en la escuela con la intervención y ayuda del Director Escolar, Maestro, Consejero Escolar, Trabajador Social Escolar, Consejo Escolar, Comité de Disciplina, padres, voluntarios u otro personal de la comunidad escolar. En las situaciones que sean necesarias, se impondrán medidas correctivas o disciplinarias en forma rápida, justa y razonable. **Es el propósito de este Reglamento que todos ayuden a acatar las medidas correctivas o disciplinarias que adopten las autoridades escolares previo garantizarle los derechos de los estudiantes.** En el caso de los estudiantes participantes del Programa de Educación Especial, se seguirá el proceso descrito en el *Manual de Procedimientos para Educación Especial*.

Conforme a los parámetros establecidos en este *Reglamento General de Estudiantes para el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico*, **cada escuela preparará su propio Reglamento Interno con la asesoría del Superintendente de Escuelas.** El Consejo Escolar, con la participación de toda la comunidad escolar, es el organismo con facultad para adoptar dicho Reglamento Interno, el cual deberá atender las particularidades de su escuela y estará en armonía con el presente Reglamento. **El Reglamento General de Estudiantes para el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico prevalecerá sobre cualquier Reglamento Interno que adopten las escuelas.**

## **Artículo I. BASE LEGAL**

Este Reglamento se adopta en virtud de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y las facultades que se confieren al Secretario de Educación en la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, mejor conocida como la Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico.

## **Artículo II. TÍTULO Y APLICABILIDAD**

Este documento se conocerá como *REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES PARA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE PUERTO RICO* y se aplicará a todo estudiante matriculado en las escuelas públicas del K al 12, vocacionales, técnicas y de altas destrezas, especializadas, de educación especial, academias de adultos, centros de servicios educativos, escuelas nocturnas, sabatinas y vespertinas, que participen en cualquier otro programa o actividad bajo la dirección o jurisdicción del Departamento de Educación. Aplicará además al área comprendida dentro de las colindancias de la escuela y hasta cien (100) metros alrededor de la escuela, en cualquier dependencia del Departamento de Educación de Puerto Rico o en los medios de transportación provistos por el Departamento de Educación.

## **Artículo III. DERECHOS DEL ESTUDIANTE**

Todo estudiante en las escuelas del Sistema de Educación Pública tiene derecho a:

- A. Recibir una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad, de sus capacidades intelectuales, al fortalecimiento de los derechos del ser humano y de sus libertades fundamentales. La Educación en las escuelas

públicas en el nivel primario y secundario será gratuita, no sectaria y accesible a todo estudiante.

- B. Recibir una educación impartida en nuestro idioma vernáculo, el español.  
Se enseñará el inglés como segundo idioma, con excepción de las Escuelas Especializadas en idiomas.
- C. Que se le provea una educación libre de discrimen, ya sea por raza, nacionalidad, sexo, condición social, color, edad, ideas políticas o religiosas, preferencia sexual, impedimentos, lugar de residencia u otras razones.
- D. Participar en organizaciones o asociaciones estudiantiles, en el Consejo Escolar, en el Consejo de Estudiantes, en el Comité de Seguridad Escolar, en el desarrollo de los programas de estudio, en la formulación de los planes de trabajo de la escuela y en los procesos de evaluación de la misma.
- E. Expresar sus opiniones, así como a disentir de las opiniones de sus maestros y otro personal escolar, en forma ordenada y respetuosa, manteniendo autocontrol. Las autoridades escolares identificarán y acondicionarán superficies o áreas que podrán ser utilizadas por cualquier estudiante para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto escolar, las cuales estarán sujetas a las normas establecidas en este Reglamento, previa autorización del Director Escolar.
- F. Que sus tareas estudiantiles sean objeto de cuidadosa y justa calificación por parte de sus maestros, a base de criterios objetivos y razonables que oficialmente establezca el Departamento de Educación al amparo de las leyes y cartas circulares vigentes.

- G. Conocer los criterios y el proceso de evaluación sobre el cual se calificará su tarea académica y que se le mantenga informado de sus calificaciones en todo momento.
- H. Que se le expida la correspondiente credencial, en forma de diploma u otro documento oficial, al finalizar los requisitos del curso o programa de estudio.
- I. Que sus expedientes y otros documentos relacionados sean de naturaleza confidencial. Los mismos estarán bajo la custodia del Director Escolar y de la persona designada por éste para registrar las notas. El estudiante tiene derecho a solicitar su expediente mediante previa autorización del encargado. El personal autorizado podrá tener acceso a éstos siguiendo lo establecido en las leyes correspondientes sobre confidencialidad de documentos; personas no contempladas en este inciso no tendrán acceso al expediente del estudiante, salvo que medie una orden judicial.
- J. Presentar sus quejas y alegar sus derechos cuando lo estime necesario y con el debido respeto, así como hacer peticiones individuales o colectivamente a las autoridades escolares pertinentes. Éstas se presentarán por escrito ante el Director Escolar.
- K. Que previo a tomarse cualquier acción en su contra, se le notifique sobre la naturaleza de los cargos, se le indique la evidencia en que se basan los mismos y que se le dé la oportunidad de presentar su versión de los hechos.

- L. En caso de situaciones que afecten el tiempo lectivo, el Departamento de Educación tomará ingerencia en el asunto. El estudiante tiene derecho de recibir una educación continua, sin que se afecte el tiempo lectivo.
- M. El estudiante suspendido, luego de seguido el procedimiento establecido en el Artículo IX, Sección F, de este Reglamento, tiene derecho a:
1. Que se le provean servicios de educación alternos durante el tiempo de suspensión.
  2. Que se le conceda oportunidad de reponer exámenes o proyectos especiales, según se indica en el Inciso 12 de la sección anterior.
- N. Que se le conceda la oportunidad de reponer exámenes o proyectos especiales, asignaciones y actividades relacionadas en el salón de clases, cuando medie enfermedad, actividades extracurriculares y otra causa justificada, siempre y cuando le comunique al maestro del salón hogar la razón de su ausencia, según las disposiciones del Artículo IV, Inciso C y solicite la reposición del examen o proyecto especial al maestro que corresponda, antes de su regreso a la escuela o dentro de los próximos cinco (5) días laborables a partir de su regreso a la escuela. El Maestro asignará la fecha de reposición dentro de los próximos cinco (5) días laborables a partir de la solicitud del estudiante. Si el maestro no cumple con este deber o está ausente, el estudiante podrá comunicarse con el Director Escolar para la reposición de los exámenes o proyectos especiales. Si el alumno, no obstante, al ofrecérsele la oportunidad, no tomara la prueba, recibirá calificación de "0" en la misma.

Ñ. Recibir una educación en un ambiente escolar seguro.

#### **Artículo IV. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE**

- A. El estudiante deberá asumir una actitud responsable a favor de su aprovechamiento académico hasta lograr convertirse en un ciudadano independiente y útil a la sociedad.
- B. Respetará las leyes, reglamentos, cartas circulares, normas, instrucciones y directrices emitidas por el Secretario, Director Escolar y demás funcionarios del Departamento de Educación.
- C. Asistirá con puntualidad y regularidad a clases. Se dedicará al estudio y a otras labores académicas con el debido sentido de responsabilidad. Además, observará conducta óptima, tanto en las horas de clases como en el receso y en otras actividades escolares. En caso de que esté imposibilitado de asistir puntualmente o con regularidad a clases, debido a enfermedad u otra causa, deberá notificar su ausencia o tardanza mediante excusa escrita firmada por el encargado, o por las agencias pertinentes u otros medios en término no mayor de diez (10) días laborables, a tenor con las normas establecidas en este Reglamento. El Director Escolar establecerá los procedimientos adecuados para garantizar el cumplimiento de este Artículo.
- D. Asistirá a la escuela durante el tiempo lectivo establecido por el Departamento de Educación para concluir cada uno de los cursos del programa docente, requisitos de graduación y plan de estudios vigente.

- E. Seguirá las instrucciones de sus maestros en el proceso educativo, aprovechará el tiempo y colaborará en aquellas tareas que le sean encomendadas.
- F. Conservará, cuidará, protegerá y no le causará daños a la propiedad, al equipo, a los libros ni al material escolar; de causarle daños a dicha propiedad, restituirá su costo o lo sustituirá. El encargado del estudiante responderá por los daños causados.
- G. Observará conducta óptima, de acuerdo a los reglamentos y normas del Sistema Educativo, tanto en la escuela como cuando participe en actividades educativas fuera de los terrenos escolares. No realizará acto alguno que interrumpa el orden, afecte la seguridad física, emocional o altere la normalidad de las tareas escolares, así como tampoco incurrirá en actos que afecten el buen nombre del Departamento de Educación.
- H. La vestimenta y apariencia personal del estudiante mantendrá las normas de buen gusto, el decoro, la conservación de la salud, higiene personal y la seguridad, según lo establecido por el Departamento de Educación.

**I. Normas:**

Para salvaguardar el bienestar general de los estudiantes y de todo el sistema escolar, para mantener el orden institucional, evitar la distracción de los estudiantes, la violencia, los problemas académicos y de disciplina, y para no interferir o interrumpir el desarrollo normal de enseñanza, ya que no es apropiado al ambiente escolar, se establecen las siguientes normas:

## 1. Uniforme

- a. El uso del uniforme escolar por los estudiantes será requisito para las escuelas del K al 12, secundarias, vocacionales, técnicas y de altas destrezas, especializadas y de educación especial. Su uso promueve la identificación, seguridad del estudiante y es factor que contribuye a un mejor ambiente escolar.
- b. El uniforme escolar será determinado por el Consejo Escolar y la aprobación de una Asamblea de Padres. El cambio de uniforme escolar debe ser aprobado con doce (12) meses de calendario antes de uso. Se recomienda otorgar una dispensa en el cambio del uniforme a la clase graduanda en la que se va a aplicar el cambio. No se debe exigir marcas específicas ni promocionar comercios.
- c. No se impondrán medidas disciplinarias a un estudiante que no use uniforme escolar aprobado por el Consejo Escolar, por falta de recursos económicos, razones de salud y religión. En el caso de las féminas, la falda y el pantalón serán parte de su uniforme escolar. La falda se usará a nivel de media rodilla y el pantalón a nivel del tobillo.
- e. Para actividades especiales y clases de Educación Física, donde se requiera el uso de pantalones cortos, los mismos se utilizarán siguiendo las normas del buen gusto y decoro. En el caso de actividades extracurriculares al aire libre se permitirá el uso de

gafas y gorras para protegerse del sol, con la autorización del Director Escolar.

- f. En el caso de los varones, el pantalón será escolar, ajustado a la cintura y el largo del mismo será a nivel del tobillo.
- g. El uso de vestimenta especial para cursos vocacionales se regirá de acuerdo a las normas de la ocupación para la cual se adiestra.
- h. Se prohibirá al estudiante utilizar camisetas sin mangas y accesorios excesivos visibles tales como, pero sin limitarse a: gafas de sol, lentes ahumados, gorras, boinas, cadenas, pantallas alusivas a drogas, armas, sexo y sombreros dentro de la escuela, en las salas de clases, en los predios escolares y en aquellas actividades auspiciadas por la escuela a excepción de actividades extracurriculares, debidamente autorizadas por el Director y/o Consejo Escolar. Se harán excepciones cuando medie alguna orden médica escrita la cual el estudiante deberá presentar al Director Escolar de forma inmediata.

2. Todo estudiante se abstendrá de:

- a. Coaccionar a otros estudiantes para que éstos incurran en conducta prohibida por este Reglamento.
- b. Violar el derecho de otros estudiantes a disentir de sus puntos de vista.

3. Todo estudiante respetará los derechos de los demás miembros de la comunidad escolar.

4. Se prohibirá al estudiante ostentar símbolos, tatuajes visibles alusivos al sexo, drogas y armas dentro de los predios escolares que constituyan o promuevan actos ilegales, que afecten la dignidad del ser humano, que constituyan falta de respeto hacia los demás, que interrumpan las labores estudiantiles, inciten a la violencia, a la sexualidad, que sean obscenos, pornográficos y que promuevan conducta inmoral. Tampoco podrán llevar aquellos símbolos que creen conflictos, discusiones, quejas, controversias entre los estudiantes, que interfieran con las labores académicas y de enseñanza, que afecten el derecho de los demás, que sean contrarios a los principios educativos, que afecten el sosiego, la paz y tranquilidad y todos aquellos símbolos que atenten contra la armonía, la moral y el orden de la escuela.
5. Se prohibirá al estudiante la utilización de teléfonos celulares, juegos electrónicos, reproductores de música, radios portátiles, tocacintas, "keyboards", o cualquier otro equipo electrónico, que no sea utilizado como parte de la clase de música u otra materia, y cualquier otro artefacto que distraiga al estudiante en su quehacer académico y que afecte el ambiente escolar, dentro de los predios escolares y del salón de clases.
6. Se prohibirá al estudiante poseer, portar, utilizar o llevar consigo armas blancas, de fuego, explosivos, objetos punzantes, "pepper spray", cualquier objeto destinado a atacar o defenderse, entre los que se incluye, pero sin limitarse a pistolas de "gotcha", pistolas de

“pellets”, manoplas, cadenas o collares de tamaño exagerado tipo pirámide, drogas, bebidas embriagantes, cigarrillos, pipa, picadura de pipa, tabaco, “cassettes” o discos compactos con contenido obsceno o cualquier objeto o sustancia prohibida o ilegal dentro de los predios escolares. Deberá estar consciente de que si existen motivos fundados para creer que él o algún otro estudiante lleva consigo alguna de éstas, se le podrá registrar siguiendo lo establecido en la Artículo IX, Sección E.

7. El estudiante deberá cumplir de manera satisfactoria con las exigencias propias de los cursos de estudio. Cumplirá con las tareas que se le asignan, en las fechas pautadas por el maestro, especialmente las asignaciones, proyectos, pruebas, exámenes o cualquiera otra tarea.
8. Se prohibirá al estudiante realizar o participar de actividades que propendan al proselitismo político o religioso que produzcan un ambiente divisivo en la comunidad escolar, en los predios escolares durante el horario lectivo, excepto que la actividad esté autorizada por el Director Escolar y sea lícita y tenga un fin público y educativo.
9. Se prohibirán las salidas, no autorizadas, de estudiantes durante el horario regular de clases. Las salidas constituyen una amenaza a la seguridad de los alumnos. En caso de una emergencia o situación particular, el encargado del estudiante deberá notificar por escrito a la oficina del Director Escolar la autorización para la salida de éste.

10. Se prohibirá traer y mantener mascotas en los predios escolares, excepto a aquellos estudiantes con necesidades especiales que ameriten un perro guía y en aquellas actividades que tengan un propósito educativo.
11. Se prohibirá el maltrato de animales domésticos o mascotas dentro del plantel escolar y en los predios de la escuela.
12. Se prohibirán piquetes, protestas, huelgas o manifestaciones en horario lectivo en los predios de los planteles escolares.

#### **Artículo V. USO DE SISTEMA INTERNET**

De acuerdo a la legislación federal, "Children Internet Protection Act" (CIPA), las escuelas y bibliotecas que tengan acceso a Internet, certificarán que tienen políticas de seguridad en sus respectivos lugares.

##### **A. Aplicabilidad**

1. El uso de Internet como parte de un programa educativo es un privilegio, no un derecho.
2. El estudiante que no haga buen uso de Internet, puede ser objeto de una acción disciplinaria a tenor con el procedimiento dispuesto en el presente Reglamento. (Ver Documento B, pág. 86)
3. El uso inadecuado de Internet por parte del estudiante usuario, a su vez puede ser causa suficiente para referir el asunto a las autoridades gubernamentales pertinentes, según sea el caso.

## **B. Responsabilidades del estudiante**

1. Seguir todas las directrices para el uso aceptable y responsable de Internet, de los sistemas electrónicos y de los recursos de información de la red, al realizar las actividades de aprendizaje planificadas de acuerdo con el currículo.
2. Someter al Director Escolar o a la persona designada por éste, el acuerdo para el uso aceptable de Internet en la escuela con la autorización de su encargado en el documento que a estos fines provea el Departamento de Educación o la escuela.
3. Guardar su archivo electrónico personal de acuerdo con el procedimiento establecido y comunicado por la administración de la escuela.
4. Se prohíbe terminantemente al estudiante que utilice equipo electrónico del Departamento de Educación para realizar compras a través de la red de Internet o acceder cualquier programa o material que no sea con fines educativos.
5. Asumir junto a su encargado toda la responsabilidad de obligación financiera adquirida por medio de Internet, como resultado de cualquier transacción comercial personal no autorizada.

### **C. Medidas Disciplinarias**

1. Las medidas disciplinarias serán de carácter administrativo, separadas de cualquier otro tipo de procedimiento, como el de naturaleza judicial.
2. Al estudiante se le podrá disciplinar por su acción, ya sea por incumplimiento, omisión o negligencia, como autor o encubridor de los hechos.

## **Artículo VI. CONSEJO DE ESTUDIANTES**

### **A. Creación**

1. En todas las escuelas intermedias, segundas unidades y superiores del Departamento de Educación, se constituirán Consejos de Estudiantes, y todo estudiante matriculado en la escuela será elegible para pertenecer a éste si cumple con los requisitos, tales como: un promedio escolar de un mínimo de 1.60, conducta adecuada y liderato. El índice académico no será el único criterio determinante. Deberá cumplir con un mínimo de dos de los requisitos.
2. El Consejo de Estudiantes es un medio para que los estudiantes utilicen sus potencialidades al máximo, desarrollen destrezas de liderato y participen democráticamente en la responsabilidad de la toma de decisiones. Esta organización contribuirá al logro del bienestar de la comunidad escolar y velará por el cumplimiento de las

normas establecidas en este Reglamento o el Reglamento Interno de cada escuela.

**B. Constitución y funcionamiento**

1. El Consejo de Estudiantes estará compuesto, por lo menos, por dos representantes de cada salón hogar seleccionado en votación secreta.
2. Los miembros de los Consejos de Estudiantes se elegirán en elecciones convocadas por el Director Escolar durante el primer mes de cada año escolar. Los miembros elegidos ejercerán sus funciones por el término de un (1) año escolar. Éstos podrán ser reelegidos. Un representante del Consejo Escolar, autorizado por este cuerpo rector, debe formar parte del Consejo de Estudiantes para que haya uniformidad en la toma de decisiones.
3. El proceso de selección se llevará a cabo en cada salón hogar. El Maestro entregará al Director las evidencias del mismo. Lista de candidatos con los votos obtenidos por cada uno y en un sobre cerrado las papeletas de votación.
4. Las votaciones se llevarán a cabo simultáneamente en toda la escuela.
5. Del mismo Consejo de Estudiantes se seleccionará la Directiva.
6. La directiva del Consejo de Estudiantes estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, y no menos de dos (2) ni más de cuatro (4) vocales, todos electos por los representantes elegidos de cada salón hogar de la escuela en votación secreta.

7. La responsabilidad de organizar, supervisar las elecciones y de certificar tanto los miembros, como la Directiva del Consejo de Estudiantes, recaerá en un Comité de Escrutinio designado por el Director Escolar, quien lo presidirá.
8. Un miembro del Consejo de Estudiantes puede ser destituido si incurre en una violación al presente Reglamento, al Reglamento Escolar Interno o si falta a las normas básicas de comportamiento ético.
9. Una vacante entre los representantes de un salón hogar se cubrirá inmediatamente por otro representante que elija su grupo mediante votación secreta.
10. El asesor del Consejo de Estudiantes será un miembro de la facultad de la escuela, seleccionado por el Director Escolar, y ratificado por el Consejo de Estudiantes. Esta persona debe distinguirse por su liderato, compromiso con el sistema y aceptación de los estudiantes.

## **Artículo VII. ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES ESTUDIANTILES**

- A. Se promueve que los estudiantes se reúnan en grupos y formen asociaciones u organizaciones estudiantiles con sus maestros asesores, tales como: organizaciones académicas, vocacionales, de servicios de ayuda al estudiante, de educación especial y organizaciones nacionales sin fines de lucro. Se reconoce a los estudiantes el derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, formular peticiones y llevar a cabo actividades.

- B. Éstas deberán celebrarse de acuerdo con la ley y los reglamentos. No podrán entrar en conflicto con otras actividades debidamente autorizadas, ni podrán interrumpir las labores escolares o violar las normas del orden institucional y la seguridad. Deben tener un fin educativo.
- C. Se prohíben organizaciones con fines ilícitos y que promuevan prácticas discriminatorias por motivo de sexo, preferencia sexual, color, impedimento, nacimiento, origen y condición social, ideas políticas o religiosas.
- D. **Procedimiento para acreditar organizaciones estudiantiles**
1. El Director Escolar establecerá un organismo acreditador de organizaciones estudiantiles.
  2. El organismo acreditador estará compuesto por un estudiante, un encargado, un Maestro, el Trabajador Social Escolar o el Consejero Escolar y un miembro del Consejo Escolar, dirigidos por el Director Escolar.
  3. Los miembros del organismo acreditador serán seleccionados por el Director Escolar.
  4. Las organizaciones estudiantiles, debidamente acreditadas, disfrutarán de todos los derechos que conlleva el reconocimiento oficial.
  5. Cualquier grupo de estudiantes podrá constituir una organización estudiantil y solicitar reconocimiento oficial del organismo acreditador, por medio del Director Escolar.

6. La solicitud de acreditación deberá indicar los objetivos de la organización, el nombre de sus oficiales y cualquier otra información que el organismo acreditador estime conveniente y razonable. El Director Escolar proveerá el formulario oficial de solicitud a utilizarse que será preparado por la Secretaría Auxiliar de Servicios de Ayuda al Estudiante distribuido mediante memorando a las escuelas.
7. El Organismo Acreditador estudiará la solicitud y notificará por medio del Director Escolar su decisión por escrito a los proponentes en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, a partir de la fecha de su radicación.
8. Si el Organismo Acreditador deniega una solicitud para que se autorice la constitución de una organización estudiantil, los estudiantes afectados podrán solicitar reconsideración al mismo dentro de los diez (10) días calendario de haber sido denegada. El Organismo Acreditador deberá decidir sobre la reconsideración dentro de un plazo de cinco (5) días calendario después de haber recibido la misma. Si éste sostiene la decisión original, los estudiantes afectados podrán, dentro de un término de cinco (5) días calendario adicionales desde que se le notificó la decisión sobre la reconsideración, solicitar la revisión de la decisión al Superintendente de Escuelas quien tomará la determinación dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendario desde que se le solicitó la revisión.

9. Los asesores de organizaciones estudiantiles deberán ser maestros o personal de ayuda al estudiante en la escuela a la cual pertenece esta organización. Estos asesores serán recomendados por los miembros de la entidad estudiantil y deberán ser ratificados por el Director Escolar, excepto las organizaciones vocacionales que se registrarán de acuerdo a las normas y procedimientos de cada organización.
10. El Superintendente de Escuelas podrá revocar la autorización a cualquier organización que actúe en contravención de las normas establecidas en este Reglamento, en las leyes escolares y en otros reglamentos que rigen el Sistema de Educación de Puerto Rico.
11. Las organizaciones estudiantiles que formen parte integral del currículo escolar, no estarán sujetas al procedimiento establecido en este Artículo.
12. Nada de lo dispuesto en este Artículo limitará la autoridad que posee el Secretario de Educación para examinar, ratificar o revocar cualquier decisión del Director Escolar o el Superintendente de Escuelas.

**E. Celebración de actividades escolares**

1. En cada escuela se debe promover la celebración de actividades con fines o propósitos educativos, culturales, cívicos, caritativos, deportivos, recreativos y sociales, en los que participen los estudiantes, maestros, personal escolar y miembros de la comunidad. Las organizaciones estudiantiles debidamente acreditadas, podrán realizar actividades de recaudación de fondos sin afectar el tiempo lectivo,

excepto las organizaciones estudiantiles vocacionales que se registrarán por los currículos de los programas instruccionales vocacionales.

2. Se prohíbe la celebración de actividades que propendan al proselitismo político o religioso que produzcan un ambiente divisor en la comunidad escolar y en los predios escolares durante el horario lectivo, excepto que la actividad esté autorizada por el Director Escolar y la misma sea lícita y tenga un fin público y educativo.
3. Se prohíbe terminantemente el uso de bebidas embriagantes, cigarrillos, sustancias controladas, pipa, picadura de pipa, "cassettes" o discos compactos con contenido obsceno o cualquier otro objeto prohibido, ilegal o peligroso en las actividades antes mencionadas. Tampoco se permitirá la portación de armas blancas, de fuego, explosivos y objetos destinados para atacar o defenderse entre los que se incluyen, pero sin limitarse a pistola de "pellets", de "gotcha", manoplas y cadenas o collares exagerados tipo pirámide.
4. Las reuniones de las agrupaciones u organizaciones estudiantiles, así como otras actividades escolares deberán estar autorizadas por el Director Escolar y el Consejo Escolar. Estas reuniones o actividades deberán realizarse sin afectar el horario lectivo de los estudiantes.
5. El asesor de la agrupación estudiantil deberá estar presente en cada reunión.
6. Las actividades académicas, vocacionales, educativas o culturales deberán responder a unos propósitos y a una planificación educativa.

Éstas deberán tener la aprobación del Director Escolar y del Consejo Escolar. Las actividades que sean durante horario lectivo y fuera de la escuela deben ser autorizadas por el Superintendente de Escuelas.

**F. Normas en las Actividades**

1. Para cada actividad se preparará un plan preliminar que deberá ser sometido al Director Escolar para aprobación, con veinte (20) días calendario de antelación. En ausencia del Director Escolar, el plan se someterá para la aprobación del Superintendente de Escuelas. Cuando la actividad incluya más de un núcleo escolar deberá tener la aprobación del Superintendente de Escuelas. El Director Escolar o Superintendente designará un comité para que colabore en la organización de la actividad.
2. Las actividades escolares serán sencillas, de buen gusto y sin despliegue de lujo. Deben aprovecharse estas ocasiones para estimular el orden, la disciplina, el buen comportamiento, la corrección en los modales y la cortesía entre el estudiantado, así como una mayor integración entre la escuela y la comunidad como complemento al proceso de aprendizaje. Los participantes de estas actividades deberán ser estudiantes de la escuela y la asistencia de éstos deberá ser con autorización escrita del encargado del estudiante. Los participantes deben observar buenos hábitos de comportamiento que contribuyan a enaltecer los valores positivos del ser humano, tanto en la escuela como en la comunidad.

3. El Director Escolar y un miembro del Consejo Escolar o asesor supervisarán la recaudación de fondos para costear los gastos de las actividades mediante el requerimiento de informes mensuales.
4. Cada actividad debe realizarse con un presupuesto austero y preferiblemente con aportaciones voluntarias de los encargados de los estudiantes, personal escolar, estudiantes y miembros de la comunidad. Puede solicitarse, con el debido recato, la cooperación de las empresas privadas, las autoridades municipales y de las entidades cívicas y privadas. El Director Escolar y el Consejo Escolar deberán ejercer, en cuanto a este particular, los criterios que estimen más apropiados.
5. Los fondos sobrantes, después de celebrar alguna actividad en que se incurra en gastos, deben ingresar a los fondos generales de la escuela, bajo la responsabilidad del Consejo Escolar. El manejo y uso de dichos fondos se regirá por el Reglamento Interno Escolar, con excepción de las organizaciones estudiantiles vocacionales.
6. El Asesor de la organización estudiantil con la colaboración de estudiantes, preparará una breve reseña de las actividades la cual debe ser revisada y aprobada por el Director Escolar. Éste debe enviar dicha reseña, incluso fotografías, si se han tomado, a la Secretaría Auxiliar de Servicios de Ayuda al Estudiante, a los periódicos y otras publicaciones. Copias de estas reseñas deben ser enviadas también a la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Educación. Estas reseñas deben prepararse para que puedan dar a conocer la labor que

están realizando para bien de la juventud y de la comunidad, y para promover el prestigio escolar.

7. Los estudiantes que participen en las excursiones deberán organizarse en pequeños grupos dirigidos por personal docente que se encargará de supervisarlos continua y diligentemente durante el transcurso de la actividad. Debe recabarse la participación y cooperación de los encargados y voluntarios de la comunidad en estas actividades.
8. Será requisito indispensable la autorización escrita de los encargados para la participación de los estudiantes en cualquier actividad fuera del núcleo escolar.
9. Las actividades escolares deben caracterizarse por su sobriedad, sencillez y formalidad. Deben propender a enaltecer los valores óptimos de la escuela y la comunidad.
10. Cuando las actividades escolares revistan de alguna formalidad, se requiere que los que hayan de dirigirse al público escriban sus discursos y los sometan al Director Escolar para aprobación. De esta manera, se garantizarán los mejores intereses educativos.
11. El programa de toda actividad relacionada con asuntos internacionales debe prepararse en colaboración con el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en coordinación con la Secretaría Auxiliar de Servicios de Ayuda al Estudiante y la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Educación.

**G. Uso de las facilidades escolares por Organizaciones o Asociaciones Estudiantiles**

1. Siempre que las condiciones lo permitan y previa la autorización del Director Escolar, las actividades se llevarán a cabo dentro del núcleo escolar. De no ser posible, se celebrarán fuera del núcleo escolar. En ambos casos, el comité responsable de la actividad, previa aprobación del Director Escolar y del Consejo Escolar, tendrá a cargo realizar las gestiones que garantizarán el éxito de esa actividad y que preservarán el prestigio de la escuela, tales como: la selección del local, la duración, los términos del contrato, costo o recaudaciones, la transportación, el orden y la seguridad. Las actividades se podrán celebrar los sábados, domingos, días feriados o durante la semana, sin afectar el tiempo lectivo, no más tarde de las diez (10) de la noche, de ser necesario.
2. Las organizaciones estudiantiles tendrán derecho al uso de las facilidades escolares para celebrar reuniones o actividades, previa autorización y coordinación con el Director Escolar. Se permitirán y auspiciarán las actividades de carácter cívico, caritativo, social, cultural, académico, vocacional y deportivo. En el ejercicio de su discreción, el Director Escolar tomará en consideración la disponibilidad de las facilidades solicitadas, su uso especializado y la naturaleza del equipo dentro de esa facilidad, entre otros factores.
3. Las organizaciones estudiantiles devolverán las facilidades en el mismo estado y condición en que le fueron entregadas y serán

responsables del pago de cualquier daño que aquellas hubieran sufrido. Los auspiciadores de la actividad, en coordinación con el Consejo Escolar, serán responsables de tomar las medidas de seguridad que garanticen el orden institucional.

4. Las reuniones o actividades que realice una organización estudiantil, fuera de las facilidades escolares, que no se hagan a nombre y en representación de la escuela o del distrito escolar, serán de la entera responsabilidad de sus miembros. No se aprobarán actividades a realizarse a nombre o en representación de la escuela, que conlleven riesgos a la seguridad, a la vida y a la moral de los estudiantes.
5. Los representantes de las organizaciones estudiantiles solicitarán autorización por escrito con por lo menos veinte (20) días calendario de anticipación a la celebración de cualquier actividad. El Director Escolar deberá contestar la petición por escrito en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de la solicitud.
6. Antes de la suspensión o prohibición de una actividad previamente coordinada, el Director Escolar deberá reunirse con los líderes estudiantiles organizadores para que éstos tengan oportunidad de exponer sus puntos de vista. Solo se revocarán aquellas actividades previamente coordinadas cuando se determine que existe peligro al orden o al funcionamiento normal de la institución.

## **Artículo VIII. PUBLICACIONES ESCOLARES**

- A. Se permitirá la circulación libre y gratuita de revistas, hojas sueltas, periódicos, semanarios y otras publicaciones, en armonía con la regla básica de que se observe el decoro y se proteja la atmósfera educativa en la institución. Las publicaciones no podrán tener un carácter libeloso o pornográfico, obsceno, político o religioso, ni tampoco podrán abogar por la destrucción de la propiedad escolar, o incitar a la violencia. No se podrán obstruir las entradas y salidas de los planteles en el proceso de distribución. Con el propósito de que no se menoscabe el derecho constitucional a la libertad de expresión, las autoridades escolares regularán el tiempo, la manera, el sitio y la duración de la distribución de los materiales impresos dentro de los terrenos escolares.
- B. La colocación de impresos estará limitada a los espacios expresamente provistos para estos fines.
- C. Se prohíbe la circulación de publicaciones comerciales, con excepción de aquellas de índole educativa o académica.

## **Artículo IX. DISCIPLINA ESCOLAR**

### **A. Conceptos**

1. El proceso educativo debe realizarse en un ambiente de tranquilidad, seguridad, salubridad, sentido de misión, respeto mutuo entre todos los componentes, orden, disciplina en el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, directrices y principios de buena convivencia.
2. Todas las diferencias se deben resolver según las leyes, reglamentos, normas y directrices; respetándose la autoridad y la discreción justa y razonable de las personas a cargo de realizar las decisiones. Siempre se tomará en cuenta la opinión de los demás componentes, prefiriendo la forma democrática, con la participación de las personas que corresponda.
3. En toda decisión o actuación se debe considerar el fin del propósito educativo y de la seguridad de la comunidad escolar.
4. En caso de que una persona entienda que se le han violado sus derechos, o que éstos se les han afectado en forma ilegal, irrazonable o injusta, o que surjan diferencias o controversias que no se puedan resolver, se acudirá inmediatamente a los procedimientos administrativos establecidos para dirimir estas situaciones.
5. En el proceso educativo se preferirá la persuasión, estímulo y motivación positiva antes de acudir al proceso disciplinario.
6. El proceso disciplinario debe ser preventivo, gradual, rehabilitativo, reeducativo, justo y razonable, respetando los derechos de toda la

comunidad escolar. Además, con el fin de ayudar al estudiante, primeramente se debe buscar el origen de las faltas menos graves que infringen las leyes, reglamentos, normas y directrices, previniendo así tener que atender en el futuro situaciones de mayor gravedad.

7. En los grados primarios se establecerán y enfatizarán normas y reglas comunes de sana disciplina y autocontrol para mejorar el comportamiento escolar de los estudiantes en el nivel secundario. Estas normas y reglas serán a tono con las etapas de desarrollo del estudiante. Los Trabajadores Sociales Escolares y los Consejeros Escolares colaborarán con los Maestros para que este proceso se ejecute efectivamente.
8. Los procedimientos disciplinarios a aplicarse a estudiantes de educación especial y estudiantes integrados a la corriente regular se regirán por las disposiciones establecidas en el *Manual de Procedimientos para Educación Especial*.

#### **B. Seguridad Escolar**

1. Se designará una Comisión de Apoyo en el Nivel Central, un Concilio de Apoyo en los distritos escolares y un Comité de Disciplina en las escuelas, según aparece en la Ley Orgánica Núm. 149, supra.
2. La misión principal de éstos será implantar un plan efectivo de prevención para la promoción de ambientes seguros conducentes al aprendizaje. De ser solicitados por la comunidad escolar, se deberán

ofrecer seminarios, talleres y otras actividades relacionadas a la prevención y a los procesos legales que se llevan a cabo para la toma de decisiones de casos disciplinarios.

3. El Director Escolar será responsable de establecer un Comité de Disciplina compuesto por el personal de apoyo de la escuela (Trabajador Social y Consejero Escolar) un (1) encargado de un estudiante, maestros voluntarios hasta un máximo de tres (3), el personal de seguridad y un (1) estudiante. Este Comité trabajará con el Consejo Escolar.
4. El Comité de Disciplina será presidido por el Director Escolar, quien convocará a reunión cuando sea necesario.
5. El Comité de Disciplina ayudará en labores de prevención y orden, a tenor con las disposiciones que a estos fines establezca el Departamento de Educación.

#### **C. Orden Institucional**

1. Los miembros de la comunidad escolar y los oficiales del orden público serán responsables del orden institucional en los predios escolares, en cien (100) metros a su alrededor y en actividades patrocinadas por la escuela, según lo establece este Reglamento. Procurarán establecer las mejores relaciones en la escuela y realizarán el máximo esfuerzo para lograr un ambiente propicio para el desarrollo de hábitos de responsabilidad, cooperación y una buena disciplina escolar.

2. Todo miembro de la comunidad escolar deberá informar al Director Escolar cualquier detalle de la actuación de algún estudiante o persona relacionada a la escuela, que conlleve una posible violación a la ley, reglamento, normas o directrices escolares, ya sea por conocimiento propio de los hechos o por información obtenida. Esto aplica además, a los predios escolares, cien (100) metros a su alrededor o en actividades patrocinadas por la escuela, en cualquier dependencia del Departamento de Educación y en los medios de transportación provistos por el Departamento de Educación.
3. El Maestro será responsable del orden institucional dentro y en los alrededores del salón de clases y de propiciar la buena disciplina de los estudiantes. Referirá la situación disciplinaria al Director Escolar, con todas las evidencias de las intervenciones, luego que haya agotado todos los recursos a su disposición tales como, pero sin limitarse a: entrevistas con el alumno, con el encargado, con el equipo interdisciplinario o haber referido al estudiante al Maestro de salón hogar, al Trabajador Social Escolar o al Consejero Escolar. Luego de haber evaluado la situación disciplinaria, el Director Escolar determinará aquellos casos que a su juicio requieran su intervención inmediata o la del Comité de Disciplina.

## **D. MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### **1. Conceptos**

- a. El propósito de este método es alentar el desarrollo y uso de la mediación como mecanismo para la solución de conflictos como una alternativa al procedimiento disciplinario.
- b. Éste es un proceso de intervención, no adjudicativo, en el cual un mediador o mediadora ayudará a las partes en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable.
- c. En la mediación, las partes tienen la potestad de decidir si se someten o no al proceso, por lo que el mismo será voluntario.

### **2. Normas para la Mediación**

- a. Se podrán referir a Mediación las situaciones que estén contempladas en las Faltas para el Procedimiento Informal, a solicitud del estudiante imputado o a discreción del Director Escolar.
- b. El Director Escolar es el funcionario con autoridad para referir los conflictos al mecanismo de mediación. Para la evaluación de los casos que serán referidos, podrá solicitar asesoría al Maestro con capacitación en el área de mediación y al personal de ayuda al estudiante, entiéndase Trabajador Social y Consejero Escolar.
- c. Al seleccionar los casos para ser referidos se tomarán en consideración los siguientes factores:
  - 1) La naturaleza del caso.
  - 2) La naturaleza de la relación entre las partes.
  - 3) La disposición de las partes para negociar.

- 4) La posibilidad de que el procedimiento disciplinario afecte adversamente la relación.
  - 5) Los riesgos a la integridad física de los participantes o del mediador.
  - 6) La necesidad de proveer medidas provisionales antes del referimiento. Estos criterios se interpretarán de modo que garanticen la solución justa y expedita de las controversias.
- d. El referido al método de mediación debe realizarse antes de iniciar el procedimiento disciplinario dispuesto en el presente Reglamento.
  - e. Todos los acuerdos tomados dentro del método de mediación para la solución de conflictos constarán por escrito y tienen que ser informados por las partes al Director Escolar inmediatamente. Estos acuerdos serán de estricto cumplimiento.
  - f. De ser incumplidos los acuerdos, los mismos quedarán sin efecto, por lo que la situación será referida inmediatamente al procedimiento para las quejas informales.
  - g. La información ofrecida por los estudiantes en un proceso de mediación será confidencial y privilegiada; de igual manera lo serán todos los documentos y expedientes de trabajo que utilice el mediador o mediadora.

- h. Cada parte en la mediación deberá mantener la confidencialidad de la información recibida durante el proceso, salvo que exista cualquiera de las siguientes circunstancias:
- 1) cuando medie consentimiento escrito de todas las partes involucradas, o
  - 2) cuando exista la obligación de informar sobre la existencia o la sospecha de maltrato o negligencia contra un menor o cuando exista la información sobre la planificación o intención de cometer un delito o falta que ponga en riesgo la integridad física de terceras personas, los participantes o el mediador. Al inicio del proceso de mediación se orientará a los participantes sobre este particular.
- i. Un caso que haya sido referido a mediación para la solución de conflictos, deberá ser concluido dentro del término de cinco (5) días laborables a partir de la fecha de notificación del referimiento. El Director Escolar podrá, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de las partes, ampliar o acortar este término por justa causa.
- j. El Secretario establecerá por Carta Circular las formas de implantar las disposiciones de este Artículo.

## **E. REGISTROS Y ALLANAMIENTOS**

Se llevarán a cabo como una medida para garantizar un ambiente seguro en nuestros planteles escolares. Los mismos no pueden realizarse al azar. Por lo que los funcionarios autorizados deberán seguir estrictamente los procesos dispuestos en el presente Artículo, para garantizar la razonabilidad de los mismos al realizar las intervenciones con los estudiantes.

### **1. Funcionarios autorizados**

a. Tendrán legitimación para la realización de los registros y allanamientos los siguientes funcionarios:

- 1) El Director Escolar
- 2) El Maestro
- 3) El Guardia Escolar
- 4) El Oficial del Orden Público

### **2. Procedimiento**

Los funcionarios autorizados podrán registrar a un estudiante o grupo de estudiantes y como consecuencia se podrá allanar la evidencia obtenida, de estar presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el estudiante comete la falta imputada en su presencia.
- b. Cuando se hubiere cometido una falta conducente a posesión, portación, distribución o venta de armas, o de cualquier sustancia controlada o química o artefacto que pudiera causar grave daño corporal y el funcionario autorizado tuviere motivos fundados para creer que el estudiante intervenido la cometió. Se entenderá

por motivos fundados aquella información y conocimiento que lleven a una persona razonable y prudente a creer que el estudiante intervenido ha cometido una falta, independientemente de que luego se establezca o no la comisión de la falta.

- c. En las circunstancias descritas en los Incisos (a) y (b) que preceden, el registro se tiene que realizar de forma inmediata, en la persona del estudiante y en sus pertenencias, siempre y cuando las mismas se ubiquen en el área que esté a su alcance inmediato.
- d. Cuando medie el consentimiento del estudiante, siempre y cuando éste no esté ubicado en una escuela elemental o no presente un impedimento que limite su capacidad para consentir. El consentimiento puede ser prestado de forma expresa o tácitamente. Si el estudiante a ser intervenido está ubicado en una escuela elemental o presenta algún impedimento que limita su capacidad para consentir, el consentimiento deberá ser prestado por el padre o encargado, de forma expresa, a través del documento que a estos fines provea el Departamento de Educación.
- e. Cuando el estudiante posee a plena vista un objeto prohibido, según lo descrito en el Artículo IV, (pág. 9) Inciso I (6) del presente reglamento. Se podrá registrar bajo esta disposición,

siempre y cuando se cumpla con cada uno de los siguientes requisitos:

- 1) El objeto fue descubierto por estar a plena vista o percepción del funcionario autorizado, y no en el curso o por razón de un registro.
- 2) El funcionario autorizado que observó el objeto tenía derecho previo a estar en la posición donde podía verse tal prueba.
- 3) El objeto fue descubierto inadvertidamente.
- 4) La naturaleza delictiva del objeto surgía de la simple observación o percepción. El mismo puede ser detectado a través del olor. De obtenerse evidencia como consecuencia del registro realizado, el estudiante podrá ser disciplinado a tenor con el procedimiento dispuesto en el presente Artículo, en el Inciso F del presente Reglamento que se describe a continuación.

**F. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE QUERELLAS E IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS**

**Quejas informales**

**1. Definición:**

- a. Se entenderá como aquella falta al reglamento en la que no se incurra en una violación de ley (refiérase pág. 75-76).

- b. Tendrán legitimación activa para presentar una queja, cualquier persona con conocimiento de los hechos que se le imputan al estudiante.
- c. Las quejas que se atenderán a través del procedimiento dispuesto en el presente Artículo se clasificarán en quejas informales y formales. Las quejas informales serán atendidas en la escuela por el Director Escolar. Las quejas formales por su parte, serán dirimidas a través de una vista evidenciaria, que estará presidida por un Oficial Examinador designado por el Secretario, cuyo proceso se llevará a cabo en la División Legal del Departamento de Educación.
- d. Los procedimientos disciplinarios a aplicarse a los estudiantes de educación especial se regirán por las disposiciones establecidas por el *Manual de Procedimientos de Educación Especial*.
- e. Solo se podrá disciplinar a un estudiante perteneciente al Programa de Educación Especial a través del procedimiento dispuesto en el presente Reglamento, si el **Comité de Programación y Ubicación (COMPU)** ha determinado, a tenor con el proceso dispuesto en el *Manual de Procedimientos de Educación Especial*, que la conducta del estudiante no está relacionada con su condición.
- f. Se entenderá como un abandono de la queja el hecho de que las partes afectadas demuestren que no tienen interés en el proceso.

## **2. Clasificaciones de las Quejas**

### **a. Quejas Informales**

#### **1) Definición**

- a) Las quejas informales se atenderán como aquellas que no constituyan Falta Clase II o Clase III, bajo la Ley de Menores, Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada (ver pág. 75-77).
- b) El estudiante tiene derecho a que se le informe y notifique previamente por escrito lo siguiente:
  - (1) Un resumen de los hechos imputados, las faltas o infracciones que se le imputan con las correspondientes sanciones a las que se expone de encontrarse incurso en la comisión de la falta.
  - (2) Descripción de la prueba que se posee en su contra, tanto documental como testifical. Si la prueba es testifical, se deberá indicar el nombre de los testigos y un resumen de sus declaraciones.
  - (3) Que tiene derecho a ser oído, de presentar evidencia a su favor y de comparecer representado por su encargado.
  - (4) Que se le cite a una vista en la escuela dentro de un término no mayor de cinco (5) días laborables, la cual será presidida por el Director Escolar.

## **2) Procedimiento Ordinario de las Quejas Informales**

- a) La queja informal deberá ser notificada al Director Escolar en un término no mayor de tres (3) días laborables a partir de la ocurrencia del incidente. Salvo que los hechos que dan base para el inicio del procedimiento disciplinario le consten de propio y personal conocimiento al Director Escolar o surjan de la información obtenida una vez se le ha puesto en conocimiento de la alegada ocurrencia de la conducta imputada al estudiante.

La queja deberá estar basada en hechos específicos y deberá estar acompañada de aquella evidencia que la sustente.

- b) El Director Escolar una vez recibe la queja deberá:

- (1) Levantar un expediente y citar al estudiante y su encargado para la celebración de una vista que se llevará a cabo en la escuela. Esta citación deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el inciso b) de la sección anterior, sobre conceptos de las Quejas Informales.
- (2) En la vista, el Director Escolar levantará un acta en la que constarán los hechos que dan lugar a la queja y la prueba que ha desfilado en la misma.
- (3) La vista no debe ser compleja, complicada, extensa o formal.
- (4) No es una vista evidenciaria, por lo que en este proceso no habrá derecho a procedimientos de descubrimiento de prueba ni a la confrontación de la evidencia.

- (5) La vista será sencilla en la que se le garantizará al estudiante el derecho a ser oído, para evitar el riesgo de una adjudicación errónea.
- (6) En la vista, el estudiante imputado tendrá derecho a examinar la prueba testifical y/o documental que fue previamente descrita en la citación.
- (7) El estudiante imputado tiene derecho a presentar su versión de los hechos y la prueba documental o testifical que tenga a su favor, siempre y cuando la cantidad de testigos a ser presentados no desvirtúe la informalidad de este proceso.
- (8) El Director Escolar tendrá un término no mayor de cinco (5) días laborables para adjudicar la controversia.
- (9) Si la decisión del Director Escolar consiste en la adjudicación de una amonestación verbal, la misma deberá constar en el acta que levantó durante la vista informal.
- (10) Si la decisión del Director Escolar no consiste de una amonestación verbal, la misma tendrá que ser emitida por escrito y deberá contener como mínimo lo siguiente:
  - (a) una descripción de los hechos imputados;
  - (b) las infracciones o faltas que se consideraron violentadas de acuerdo a la prueba vertida en la vista informal;

(c) la sanción disciplinaria correspondiente a la falta cometida;

(d) la advertencia del derecho del estudiante afectado por la decisión emitida, de acudir en revisión ante el Secretario de Educación o ante el funcionario que éste designe.

(11) El estudiante afectado por la decisión emitida por el Director Escolar tendrá un término de cinco (5) días calendarios, a partir de la notificación del Director Escolar, para acudir en revisión por escrito ante el Secretario de Educación o ante el funcionario que éste designe.

### **3) Procedimientos Especiales de las Quejas Informales**

En todas las circunstancias en que se impute a un estudiante violación a las disposiciones del presente Reglamento, podrá ser objeto de medidas disciplinarias por parte del director de la escuela donde éste conste matriculado, aunque los hechos no ocurran en dicha escuela.

Bajo estas circunstancias se contemplará el siguiente procedimiento:

- a. Se notificará al director de la escuela de procedencia del estudiante un informe detallado de los hechos, así como una lista de los testigos o prueba documental que esté relacionada con el incidente, en un término no mayor de tres (3) días laborables.
- b. Tendrán a su cargo esta responsabilidad:

- 1) El Director Escolar del Sistema Público donde ocurrieron los eventos,
  - 2) El funcionario a cargo de los programas o de las actividades bajo la jurisdicción del Departamento de Educación donde ocurrieron los eventos, o
  - 3) El funcionario de mayor jerarquía de la dependencia donde ocurrieron los eventos, o en su lugar el funcionario en quien éste delegue.
  - 4) El conductor del medio de transportación escolar donde ocurrieron los eventos.
- c. En cualquiera de las circunstancias anteriores se requerirá la colaboración del Director Escolar en los procedimientos que éste llevará a cabo.
- d. El Director Escolar que tendrá a su cargo la función adjudicativa podrá solicitar la asesoría del Superintendente de Escuelas durante este proceso.
- e. Si un estudiante incurre en violación de alguna de las disposiciones del presente Reglamento durante la época de verano, campamento de verano, tomando clases de verano o en viajes estudiantiles auspiciados por el Departamento de Educación, el receso navideño o de semana santa o en tiempo no lectivo puede ser objeto de medidas disciplinarias, las cuales podrán ser efectivas inmediatamente por la autoridad a cargo.

- f. El trámite a seguir por el Director Escolar para la imposición de las medidas disciplinarias en estos procedimientos ordinarios se regirá por las disposiciones establecidas en la sección de las quejas informales.

**b. Quejas Formales**

**1) Definición**

Toda aquella falta al reglamento en la se incurre en una violación de ley.

- a) Este proceso solo podrá ser utilizado por el Director Escolar cuando:

- (1) tenga conocimiento de que la actuación del estudiante constituye Falta Clase II o Clase III de conformidad con la Ley de Menores, o en caso de que el alumno pueda ser juzgado como adulto o esté involucrado en un acto que sea constitutivo de delito criminal grave; o
- (2) cuando el Director Escolar tenga motivos fundados para entender que un estudiante pueda causar daño real o inminente a algún otro estudiante o a otras personas o a la propiedad relacionada a la escuela.

- b) Antes de hacer efectiva cualquier decisión, el Director Escolar deberá comunicarse inmediatamente con la División Legal del Departamento de Educación en Nivel Central para realizar una consulta en torno a la radicación de la queja formal.

## **2. Procedimiento para las Quejas Formales**

- a) El Director Escolar informará a la policía a través del Cuartel disponible más cercano tan pronto le sea posible, de los actos, testigos y personas envueltas en la falta o delito criminal.
- b) El Director Escolar, previa gestión razonable de comunicarse con el estudiante y su encargado, lo suspenderá sumariamente por escrito. No obstante lo anterior, el Director Escolar será responsable de proveerle alternativas educativas para que el estudiante no se atrase en el proceso de aprendizaje.
- c) El Director Escolar radicará un informe dentro de las próximas veinticuatro (24) horas a partir de la ocurrencia de los hechos ante la División Legal del Departamento de Educación en Nivel Central y a la Oficina, Programa o División que el Secretario determine. Dicho informe deberá contener la siguiente información:
  - (1) Nombre completo del estudiante imputado.
  - (2) Nombre del encargado del estudiante.
  - (3) Dirección postal y física del estudiante.
  - (4) Descripción detallada de los hechos que se le imputan al estudiante.
  - (5) Nombre, dirección y teléfono de los testigos.
  - (6) Si el asunto fue referido a algún agente del orden público, se deberá indicar su nombre, número de placa e indicar el

cuartel donde éste está ubicado, así como el número de querrela del incidente cuando esté disponible.

- (7) Copia de la notificación de suspensión sumaria que le fue cursada al estudiante imputado y una breve descripción del método que se utilizó para notificar la misma.
  - (8) Copia de toda prueba documental que se tenga sobre los hechos imputados.
- d) Una vez, recibido el informe en la División Legal, el Secretario de Educación procederá a emitir una notificación al estudiante en la que se le apercibirá de lo siguiente:
- (1) Breve descripción de los hechos imputados.
  - (2) Disposiciones alegadamente infringidas.
  - (3) Advertencia de las posibles sanciones que se impondrán de encontrarse incurso en la falta imputada.
  - (4) Fecha de la vista.
  - (5) Nombre del Oficial Examinador y dirección física y postal en la que se llevará a cabo la vista.
  - (6) Descripción de la Prueba que posee el Departamento de Educación.
  - (7) Advertencia del derecho de comparecer acompañado del encargado y/o asistido de un abogado, de presentar evidencia a su favor y a confrontar la evidencia en su contra.

- e) La vista será una evidenciaria en la que estarán presentes todas las garantías del debido proceso de ley.
- f) La vista deberá ser convocada dentro de los términos que a estos fines disponga la Ley Orgánica para el Departamento de Educación.
- g) El Oficial Examinador designado por el Secretario de Educación presidirá la vista y tendrá la facultad para adjudicar la controversia planteada.
- h) Los procedimientos en dicha vista se regirán por las disposiciones del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos Formales Núm. 5733 de 5 de diciembre de 1997.
- i) El estudiante afectado por la decisión emitida por el Oficial Examinador tendrá el derecho de solicitar revisión o apelar su decisión a tenor con las disposiciones que a estos fines señala la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme* y el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos Formales Núm. 5733 de 5 de diciembre de 1997.

## **G. INFRACCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS O DISCIPLINARIAS**

### **1. Definiciones**

- a. Se considerarán como atenuantes o agravantes la intención, la voluntariedad, malicia, deliberación, grado de negligencia, buena fe o mala fe, perjuicios causados al proceso educativo, personas o propiedades y otros factores similares. Véase Documento E.
- b. La medida disciplinaria que se le impondrá al estudiante será proporcional al tipo de infracción y a la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- c. Cuando en un incidente se incurra en varias faltas a las disposiciones del presente Reglamento, en estos casos se realizará el procedimiento disciplinario por todas las faltas imputables. Se dispone en este caso que solo se impondrá una sanción, la que corresponda a la más severa de las faltas que resulten probadas.
- d. El castigo corporal queda terminantemente prohibido. El uso de fuerza razonable se podrá justificar solo para evitar daño corporal a otros o al mismo estudiante ofensor o para evitar daños a la propiedad. En estos casos será necesario llamar a la policía estatal, guardia municipal, guardia del cuerpo de seguridad escolar, oficial de seguridad privado u otro oficial del orden público para que proceda a instar los cargos que correspondan.

**2. Medidas Provisionales que podrán ser utilizadas previo a la imposición de las medidas disciplinarias**

Éstas son medidas cautelares que no constituirán una sanción disciplinaria. El Director Escolar podrá emplearlas cuando existan motivos fundados para creer que la presencia del estudiante pueda poner en riesgo la seguridad o vida de los miembros de la comunidad escolar o la propiedad del Departamento de Educación o de los funcionarios escolares.

**a. Traslado Preventivo de un grupo a otro dentro de la misma escuela:**

- 1) El Director Escolar podrá hacer uso de este recurso por un corto período de tiempo, cuando se considere un peligro inminente la permanencia del estudiante con su grupo, iniciando de inmediato el procedimiento ordinario de las quejas informales que se describe en la Sección F Inciso 2a del presente Artículo.
- 2) El Director Escolar se asegurará que al tomar esta medida el estudiante no se afectará en el proceso educativo.

**b. Suspensión Sumaria:**

El Director Escolar podrá hacer uso de esta medida cuando estén presentes las circunstancias que dan base para la radicación de las quejas formales. En cuyo caso se deberá cumplir estrictamente con las disposiciones que señala el Artículo IX en la sección F inciso 3a sobre el procedimiento de las quejas formales.

### **3. Medidas correctivas o disciplinarias**

#### **a. Medidas correctivas o disciplinarias del Procedimiento de las Quejas Informales**

El Director Escolar tendrá facultad para imponer las siguientes medidas correctivas o disciplinarias:

- 1) Primera amonestación – reprimenda oral y escrita por medio de la cual se le explica la falla o falta y se le orienta para que corrija su conducta a los efectos de que no vuelva a suceder.
- 2) Segunda amonestación – reprimenda oral y escrita por medio de la cual se le explica la falla o falta y se le orienta para que corrija su conducta a los efectos de que no vuelva a suceder.  
El Director Escolar debe citar a padres o encargados para discutir la reprimenda escrita y acciones pertinentes.
- 3) Traslado permanente de un grupo a otro, dentro de la misma escuela, de ser necesario. Notificar al padre, madre, tutor o encargado.
- 4) Referir al personal de apoyo para ser evaluado y coordinar los servicios necesarios.
- 5) Ordenar el reponer, restituir, reparar o pagar cualquier bien mueble o inmueble que dañe, destruya, extravíe, substraiga o apodere ilegalmente y que pertenezca al Sistema de Educación o alguno de sus componentes, e imponer la prestación de servicios a la escuela o al sistema educativo.

Si el estudiante no repone, restituye, repara o paga, se hará la querrela pertinente y se referirá el caso al Tribunal.

6) Suspensión de uno (1) a quince (15) días lectivos.

**b. Medidas correctivas o disciplinarias del Procedimiento de las Quejas Formales**

El Secretario de Educación o su representante autorizado tendrán facultad para imponer todas las medidas correctivas o disciplinarias para las cuales está autorizado el Director Escolar, más las que se describen a continuación:

1) Suspensión por un término mayor de quince (15) días lectivos.

2) Suspensión condicionada hasta que el estudiante cumpla con las obligaciones contraídas, según las circunstancias a serle impuestas por el Secretario.

3) Traslado permanente a otra escuela, distrito o alternativa escolar.

4) Expulsión - separación permanente del Sistema de Educación Pública.

**4. Los planes correctivos y las condiciones especiales**

a. El plan correctivo y las condiciones especiales podrán ser utilizadas en adición o en sustitución de las medidas correctivas o disciplinarias señaladas en el inciso anterior a discreción del Director Escolar con la anuencia por escrito del encargado.

- b. El propósito de los planes correctivos y las condiciones especiales consisten en lograr que el estudiante modifique su conducta. Del estudiante incumplir el plan correctivo sugerido, se procederá a la imposición de la medida disciplinaria correspondiente.
- c. El plan correctivo o la condición especial que se disponga no atentará contra la dignidad del estudiante, ni los propósitos establecidos en este Reglamento. Al recomendarse alguna medida a éstos fines, deberá tomarse en consideración factores de salud y seguridad.
- d. El Secretario o su representante autorizado podrá requerir como condición para que un estudiante no sea suspendido, trasladado o expulsado luego de la aplicación del procedimiento para las quejas formales, el ingresar al estudiante a un proceso de rehabilitación donde reciba tratamiento de psicólogos, trabajadores sociales, consejeros o cualquier otra persona o entidad que le pueda ayudar en su proceso rehabilitativo.
- e. El plan correctivo que se impondrá al estudiante puede incluir, entre otras, las siguiente medidas:
  - 1) Horas de servicio a la comunidad.
  - 2) Realizar trabajos especiales.
  - 3) Suspender temporeraamente privilegios, tales como: el recreo, participación en clubes o asociaciones similares.

- 4) Requerirle cursos, entrevistas, clases, seminarios, conferencias y asignaciones.
  - 5) Pérdida del privilegio de usar los sistemas electrónicos existentes en la escuela, siempre y cuando su uso no sea requisito para algún curso.
  - 6) Restricción permanente o temporera de Internet, siempre y cuando su uso no sea requisito para algún curso.
  - 7) Cualquier otra medida que estime conveniente el Director Escolar y que se encuentre previamente establecida en el Reglamento Interno de la Escuela.
- f. Las condiciones especiales pueden incluir, entre otras, lo siguiente:
- 1) Recibir orientación, terapias o tratamientos con psicólogos u otros facultativos.
  - 2) Diálogo entre el Director o los profesionales de ayuda al estudiante y el encargado del estudiante para establecer estrategias para la modificación de conducta.
  - 3) Cualquier otra condición especial que estime conveniente el Director Escolar, el Secretario de Educación o su representante autorizado.
  - 4) En casos especiales o excepcionales, de acuerdo con la gravedad o condición crónica de la infracción cometida, se podrá aplicar una sanción mayor.

**5. Faltas que pueden conllevar la imposición de medidas correctivas o disciplinarias**

**a. Faltas del procedimiento informal**

Toda aquella conducta que esté regulada en el presente Reglamento, cuya falta no esté contenida en esta Sección, podrá ser incluida de forma específica en los Reglamentos Internos que adopten las Escuelas, cuyas sanciones deberán guardar proporcionalidad a la falta cometida.

**1) Faltas contra los Deberes y Obligaciones de los Estudiantes**

**a) Se considerarán razones justificadas:**

Ausencias por situaciones de salud, embarazos, hospitalización, vista judicial, vista administrativa, muerte de algún familiar cercano, emergencia en el hogar, siempre y cuando no sean recurrentes, además de cualquier otra que el Director Escolar estime razonable.

Se considerará un agravante si se incurre en la comisión de esta falta en más de tres ocasiones durante cada mes escolar.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta se le podrá imponer una amonestación escrita.

De mediar circunstancias atenuantes, la sanción podrá ser reducida a una amonestación verbal.

De mediar circunstancias agravantes, la sanción podrá ser aumentada a suspensión por término definido.

- b) *Patrón de Ausencias Injustificadas* – se considerará incurso en esta falta todo aquel estudiante que no se presente a la escuela o a alguna actividad escolar sin razón justificada por escrito de su encargado, dentro de cinco (5) días lectivos posterior a su ausencia.

Se considera un patrón de ausencias cuando el estudiante acumula diez (10) o más ausencias injustificadas durante el año escolar.

- c) *Patrón de tardanzas injustificadas* incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que se presente a clases o alguna actividad escolar después de su hora regular de entrada sin razón justificada.

Se considerarán razones justificadas: situación de salud, emergencia familiar y cualquier otra que estime razonable el Director Escolar.

Se considerará un agravante si se incurre en la comisión de esta falta en más de tres ocasiones consecutivas durante cada mes escolar.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una amonestación escrita.

De mediar circunstancias atenuantes, la sanción podrá ser reducida a una amonestación verbal.

De mediar circunstancias agravantes, la sanción podrá ser aumentada a suspensión por término definido.

- d) *"Cortes de clase"* - se considerará incurso en esta falta todo aquel estudiante que estando físicamente en la escuela no se presente a alguno de los cursos en los cuales esté matriculado sin causa justificada.

Se considerará causa justificada si un funcionario autorizado le requiere al estudiante permanecer en otra clase, en una actividad oficial de la escuela, o en una cita; en cuyo caso el funcionario escolar excusará por escrito al estudiante ante el profesor del curso al que no se presentó.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una amonestación verbal y escrita.

De mediar circunstancias atenuantes, la sanción podrá ser reducida a una amonestación verbal.

De mediar circunstancias agravantes, la sanción podrá ser aumentada a suspensión por término definido.

- e) *Uso inadecuado del uniforme escolar* - incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que sin razón justificada incumpla con los requisitos dispuestos en el Artículo IV, I (1) del presente Reglamento.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer amonestación escrita.

De mediar circunstancias atenuantes, se podrá reducir a una amonestación verbal.

De mediar circunstancias agravantes, se podrá aumentar a suspensión por término definido.

## **2) Faltas contra la propiedad**

- a) *Uso indebido de la propiedad del Departamento de Educación-* incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que utilice un bien perteneciente al Departamento de Educación de una forma distinta a la que el mismo está destinado.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer amonestación verbal y escrita.

De mediar circunstancias agravantes, se podrá aumentar a suspensión por término definido.

- b) *Mutilar o alterar cualquier documento oficial de la escuela-* incurrirá en violación de esta falta todo aquel estudiante que *intencionalmente*, entre otras cosas: altere, corte, desgarre, queme, borre, manche o ensucie algún documento oficial de la escuela, pero sin destruirlo totalmente.

De mediar circunstancias atenuantes, se amonestará de forma verbal y escrita, y se le podrá ordenar el reponer,

reparar, restituir o pagar de ser posible y necesario el documento que dañe.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer amonestación verbal y escrita, y se le podrá ordenar el reponer, reparar, restituir o pagar de ser posible y necesario el documento que dañe.

De mediar circunstancias agravantes, se podrá aumentar a suspensión por término de seis (6) a diez (10) días lectivos y se le podrá ordenar el reponer, reparar, restituir o pagar de ser posible y necesario el documento que dañe.

c) *Uso indebido de Internet en la escuela*- incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que utilice Internet en la escuela con el propósito de:

- (1) alterar, dañar o destruir el equipo tecnológico o los archivos de la computadora.
- (2) accesar, imprimir o enviar material con contenido obsceno, inmoral, amenazante o racista; o para el cual no está autorizado.
- (3) hacer uso del logo oficial de la Escuela o del Departamento de Educación sin autorización en comunicaciones electrónicas.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá ordenar el reponer, reparar, restituir o pagar cualquier bien mueble que dañe o destruya e imponer una suspensión por un término no mayor de cinco (5) días lectivos.

De mediar circunstancias agravantes, la sanción se aumentará a suspensión por un término de seis (6) a diez (10) días lectivos, y se le podrá ordenar el reponer, reparar, restituir o pagar cualquier bien mueble que dañe o destruya.

De mediar circunstancias atenuantes, la sanción se reducirá a una amonestación escrita y se le podrá ordenar el reponer, reparar, restituir o pagar cualquier bien mueble que dañe o destruya.

- d) *Apropiación ilegal de bienes de otros o del Departamento de Educación* – incurrirá en esta falta, todo estudiante que ilegalmente sustrajere bienes muebles, pertenecientes al Departamento de Educación, a otras personas de la comunidad escolar o visitantes.

Se considerará un agravante si al incurrir en esta falta mediar el uso de violencia o intimidación.

De mediar circunstancias atenuantes, la sanción se reducirá a una amonestación verbal y escrita, y se le podrá

ordenar el restituir o pagar el bien mueble sustraído ilegalmente.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le impondrá una suspensión por un término no mayor de cinco (5) días lectivos, y se le podrá ordenar el restituir o pagar el bien mueble sustraído ilegalmente.

De mediar circunstancias agravantes, la sanción se aumentará a suspensión por un término de seis (6) a diez (10) días lectivos, y se le podrá ordenar el restituir o pagar el bien mueble sustraído ilegalmente.

- e) *Vandalismo*- incurrirá en violación de esta falta todo aquel estudiante que intencionalmente cause grave daño a la propiedad del Departamento de Educación o de cualquier persona en la escuela o en actividades auspiciadas por la escuela o al medio de transporte escolar.

De mediar circunstancias atenuantes, la sanción podrá ser reducida a una suspensión por un término de uno (1) a cinco (5) días.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una suspensión por un término no mayor de seis (6) a diez (10) días lectivos.

De mediar circunstancias agravantes, la sanción podrá ser aumentada a suspensión por un término de once (11) a quince (15) días lectivos.

*f) Uso del logo y sellos del Departamento de Educación-*

Hacer uso del logo oficial de la escuela o del Departamento de Educación o del Sello de la firma del director de la escuela, sin autorización.

De encontrarse incurso en esta falta, se le impondrá una suspensión por un término de uno (1) a cinco (5) días lectivos.

**3) Faltas contra el Orden Institucional**

- a) *Impedir o limitar que otros estudiantes realicen su tarea-*  
incurrirá en violación a esta falta, todo aquel estudiante que con su acción obstaculice o no permita que otro estudiante realice la labor escolar que le ha sido requerida.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una amonestación verbal y escrita.

De mediar circunstancias agravantes, la sanción podrá ser aumentada a suspensión por término definido.

- b) *Coacción-* fuerza o violencia que se emplea contra una persona para obligarla a que incurra en conducta obscena o inmoral, según se define en este Reglamento.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una suspensión por un término no mayor de cinco (5) días lectivos.

De mediar circunstancias atenuantes, la sanción podrá ser reducida a una amonestación verbal y escrita.

De mediar circunstancias agravantes, la sanción podrá ser aumentada a suspensión por un término de seis (6) a diez (10) días lectivos.

Se considerará un agravante si al incurrir en esta falta el estudiante coaccionado comete la violación al Reglamento.

- c) *Reto a la Autoridad*- incurrirá en violación a esta falta, todo aquel estudiante que desobedezca una directriz u orden directa y con fines lícitos que le haya sido emitida por una persona con autoridad para ello.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una amonestación verbal y escrita.

De mediar circunstancias agravantes se podrá aumentar a suspensión por término definido.

- d) *Restricción del paso a facilidades escolares o dependencias del Departamento de Educación*- incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que impida u obstaculice la entrada, salida o asistencia a la escuela, o a la dependencia

del Departamento de Educación, a los miembros de la comunidad escolar o a los funcionarios del Departamento de Educación.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta se le podrá imponer una suspensión por un término no mayor de cinco (5) días lectivos.

De mediar circunstancias atenuantes, la sanción podrá ser reducida a una amonestación escrita.

De mediar circunstancias agravantes, la sanción podrá ser aumentada a suspensión por un término de seis (6) a quince (15) días lectivos.

e) *Actividades Ilícitas*- incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que:

(1) durante el tiempo lectivo lleve a cabo reuniones, juntas, eventos o actividades sin la debida autorización de las autoridades escolares, tanto dentro como en los predios de la escuela (100 metros).

(2) incite, promueva, organice, o participe en actividades que alteren el orden institucional, según definido en este Reglamento.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta se le podrá imponer una suspensión por un término no mayor de cinco (5) días lectivos.

De mediar circunstancias atenuantes, la sanción podrá ser reducida a una amonestación verbal y escrita.

De mediar circunstancias agravantes, la sanción podrá ser aumentada a suspensión por un término de seis (6) a quince (15) días lectivos.

- f) No se podrá utilizar, operar, poseer o conducir un vehículo de motor, bicicletas, tenis con ruedas, patines, patinetas o terecinas ("scooters") dentro de los predios escolares. Se considerará un agravante si al incurrir en esta falta se causare un daño.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una amonestación verbal y escrita.

De mediar circunstancias agravantes, se podrá aumentar a suspensión por término definido no mayor de cinco (5) días.

- g) Traer y mantener animales, sin haber sido exigido como requisito de un curso escolar. Solo se hará excepción con aquel estudiante que requiera un perro guía.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una amonestación verbal y escrita.

De mediar circunstancias atenuantes, se podrá reducir a una amonestación verbal y escrita.

De mediar circunstancias agravantes, se podrá aumentar a suspensión por término no mayor de cinco (5) días.

- h) Se prohibirá el uso de teléfonos celulares, juegos electrónicos, radios portátiles, *reproductor de música, tocacintas, "keyboards", teclado y equipo que no sea utilizado como parte de la clase de música u otra materia o cualquier otro de similar naturaleza* - incurrirá en violación de esta falta todo aquel estudiante que haga uso de los artefactos en el salón de clases o que afecte el ambiente en los predios escolares.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una amonestación verbal y escrita.

De mediar circunstancias agravantes, se podrá aumentar a suspensión por término no mayor de cinco (5) días.

- i) *Alteración a la Paz*- incurrirá en violación de esta falta todo aquel estudiante que voluntariamente realizare cualquiera de los siguientes actos:

- (1) Perturbar la paz o tranquilidad de algún individuo, vecindario o de algún miembro de la comunidad escolar, con fuertes e inusitados gritos, conducta

tumultuosa u ofensiva o amenazas, insultos, riñas, desafíos o provocaciones.

- (2) Hacer uso de lenguaje grosero, profano o indecoroso en presencia o al alcance del oído de adultos, jóvenes o niños en forma estrepitosa o inconveniente.
- (3) Portar, sacar, mostrar o exhibir algún arma blanca, de fuego, u objeto destinado para atacar o defenderse que pudiera causar daños a otras personas o a la propiedad escolar. Será un agravante si se hace en actitud violenta, colérica o amenazante.
- (4) Usar o amenazar con algún arma blanca, de fuego, u objeto destinado para atacar o defenderse que pudiera causar daños a otras personas o a la propiedad escolar en alguna riña o pelea. Será un agravante si se hiciere en actitud violenta, colérica o amenazadora.
- (5) Perturbar la paz o tranquilidad mediante el uso ilegal de petardos, bocinas u otros artefactos explosivos o escandalosos.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta se le podrá imponer una suspensión por un término no mayor de seis (6) a diez (10) días lectivos.

De mediar circunstancias atenuantes, la sanción podrá ser reducida a una suspensión por un término de uno (1) a cinco (5) días.

De mediar circunstancias agravantes, la sanción podrá ser aumentada a suspensión por un término de once (11) a quince (15) días lectivos.

- j) *Motín*- se incurrirá en violación a esta falta cuando dos o más estudiantes, obrando juntos y sin autorización en ley, hagan uso de fuerza y violencia que perturbe la paz institucional o amenacen con emplear fuerza o violencia, acompañada de la aptitud para realizarla en el acto.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una suspensión por un término no mayor de seis (6) a diez (10) días lectivos.

De mediar circunstancias atenuantes, la sanción podrá ser reducida a una suspensión por un término de uno (1) a cinco (5) días.

De mediar circunstancias agravantes, la sanción podrá ser aumentada a suspensión por un término de once (11) a quince (15) días lectivos.

- k) *Conspiración*- se incurrirá en violación de esta falta cuando dos (2) o más estudiantes acuerden, pacten, o

convengan realizar un acto prohibido en el presente Reglamento.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le impondrá la sanción correspondiente a la falta para la cual conspiró; aunque la misma no se haya consumado. Si la falta para la cual conspiró se consuma, se le impondrá la sanción correspondiente a dicha falta con agravantes.

- l) *Poseción de armas*- incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que posea, muestre, amenace, introduzca, transporte, venda, intercambie, regale o distribuya armas blancas, de fuego, sustancias controladas, equipos u objetos destinados para atacar o defenderse, que pudieran causar daños a otras personas o la propiedad escolar, pero sin limitarse a pistolas de "pellets", pistolas de "gotcha", manoplas, cadenas o collares exagerados tipo pirámide, en los predios escolares, a cien metros alrededor de la escuela, en actividades escolares, en cualquier dependencia del Departamento de Educación o en los medios de transportación provistos por el Departamento de Educación.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una suspensión por un término no mayor de diez (10) a quince (15) días lectivos.

De mediar circunstancias atenuantes, la sanción podrá ser reducida a una suspensión por un término de cinco (5) a diez (10) días.

De mediar circunstancias agravantes, la sanción podrá ser aumentada a suspensión por un término mayor de quince (15) días lectivos. En el caso de armas de fuego la suspensión será por un (1) año.

De mediar circunstancias atenuantes, la suspensión podrá ser menor de un (1) año.

De mediar circunstancias agravantes, la suspensión podrá ser mayor de un (1) año.

- m) *Poseer, introducir, transportar, vender, intercambiar, regalar, distribuir o ingerir o estar bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas-* incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que posea, introduzca, transporte, venda, intercambie, regale, distribuya o ingiera bebidas alcohólicas o sustancias controladas en los predios escolares, a cien (100) metros alrededor de la escuela, en actividades escolares, en cualquier dependencia del Departamento de Educación o en los medios de transportación provistos por el Departamento de Educación.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una suspensión por un término no mayor de seis (6) a diez (10) días lectivos.

De mediar circunstancias atenuantes, la sanción podrá ser reducida a una suspensión por un término de uno (1) a cinco (5) días.

De mediar circunstancias agravantes, la sanción podrá ser aumentada a suspensión por un término de once (11) a quince (15) días lectivos.

#### **4) Faltas contra el Honor y la Honestidad**

- a) *Difamación*- incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que maliciosamente a través de cualquier medio, o de cualquier modo, públicamente deshonrar, o desacreditare, o imputare la comisión de un hecho constitutivo de delito o impugnar la honradez, integridad, virtud o buena fama de cualquier persona.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una amonestación escrita.

De mediar circunstancias atenuantes, se le podrá reducir a una amonestación verbal.

De mediar circunstancias agravantes, se le podrá aumentar a una suspensión por término definido.

b) *Cometer actos engañosos o fraudulentos en perjuicio de los intereses del proceso educativo-* incurrirá en violación de esta falta todo aquel estudiante que voluntariamente:

- (1) obtenga notas, grados académicos y otros documentos oficiales valiéndose de simulaciones falsas, engañosas o fraudulentas; o
- (2) que hurte o copie o plagie contestaciones o trabajos de otros estudiantes; o
- (3) que se haga pasar por otra persona mediante treta o engaño; o
- (4) que induzca a otro a que tome un examen o prueba oral o escrita en su nombre.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una amonestación escrita y cualquier calificación obtenida será sustituida por un "0".

De mediar circunstancias atenuantes, se le podrá reducir a una amonestación verbal y cualquier calificación obtenida podrá ser sustituida por un nuevo examen o trabajo especial.

De mediar circunstancias agravantes, se le podrá aumentar a una suspensión por término

definido y cualquier calificación será sustituida por un "0".

- c) *Observar conducta inmoral*- incurrirá en violación de esta falta aquel estudiante que voluntariamente realice actos, gestos, prácticas o que ostente símbolos que resulten ser hostiles al bienestar del público en general y contrarios a la moral, la armonía o el orden de la escuela; no se limita a cuestiones sexuales, pues puede incluir aquella conducta que conflige con la rectitud o que es indicativa de corrupción, indecencia, depravación; de actitud licenciosa o aquella conducta deliberada, evidente y desvergonzada indicativa de indiferencia moral hacia la opinión de los miembros respetables de una comunidad; o la actitud desconsiderada con respecto al orden o al bienestar público. Se considerarán como agravantes si al incurrir en esta falta:
- (1) se ha utilizado fuerza física irresistible o amenaza de grave o inmediato daño corporal.
  - (2) se causa un grave daño corporal.
  - (3) se cometiere por uno o más estudiantes haciendo uso de ventaja indebida.
  - (4) se cometiere en la persona de un estudiante con impedimento físico o mental cuya condición es

manifiesta, o en caso de no ser visible la condición que la misma sea conocida por el agresor.

- (5) la víctima fuere obligada al acto mediante fuerza física irresistible o amenaza de grave o inmediato daño corporal, acompañado de la aparente aptitud para realizarlo o a través del uso de narcóticos, estimulantes o sustancias similares.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una suspensión por un término no mayor de cinco (5) días lectivos.

De mediar circunstancias atenuantes, la sanción podrá ser reducida a una amonestación escrita.

De mediar circunstancias agravantes, la sanción podrá ser aumentada a suspensión por un término de seis (6) a quince (15) días lectivos.

#### **5) Faltas contra la integridad corporal**

- a) *Agresión*- incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que empleare fuerza o violencia contra otra persona para causarle daño.

Se considerarán como agravantes si al incurrir en esta falta, mediere cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (1) cuando se cometa en la persona de un funcionario escolar o agente de orden público en el cumplimiento de los deberes dispuestos en este Reglamento.
- (2) cuando se cause un grave daño corporal.
- (3) cuando se cometiere por uno o más estudiantes haciendo uso de ventaja indebida.
- (4) cuando se cometiere mediante el uso de las armas u objetos prohibidos a tenor con el Artículo IV, Sección I, inciso 6, del presente Reglamento.
- (5) cuando se cometiere en la persona de un estudiante con impedimento físico o mental cuya condición es manifiesta o en caso de no ser visible la condición que la misma sea conocida por el agresor.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una suspensión por un término no mayor de seis (6) a diez (10) días lectivos.

De mediar circunstancias atenuantes, la sanción podrá ser reducida a una suspensión por un término de uno (1) a cinco (5) días.

De mediar circunstancias agravantes, la sanción podrá ser aumentada a suspensión por un término de once (11) a quince (15) días lectivos.

- b) *Mutilación*- incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que ilegal y maliciosamente le priva, le inutiliza o le desfigura a una persona un miembro de su cuerpo.

De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una suspensión por un término no mayor de seis (6) a diez (10) días lectivos.

De mediar circunstancias atenuantes, la sanción podrá ser reducida a una suspensión por un término de uno (1) a cinco (5) días.

De mediar circunstancias agravantes, la sanción podrá ser aumentada a suspensión por un término de once (11) a quince (15) días lectivos.

#### **6) Bullying**

- a) *Bullying*- incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que intencionalmente, mediante cualquier gesto, ya sea verbal, escrito o físico, que tenga el efecto de atemorizar e intimidar a los estudiantes e interfiere con la educación de estos, sus oportunidades escolares, su aprovechamiento académico y su desempeño en el salón de clases. El Departamento de Educación, prohíbe todo acto de hostigamiento e intimidación a estudiantes que ocurra dentro de la propiedad o predios de las escuelas o áreas circundantes a estos, en actividades auspiciados por las

escuelas y en la transportación escolar (Ley Núm. 49 de 29 de abril de 2008).

- b) Dicho acto debe ser uno continuo, sistemático y creciente para considerarse hostigamiento e intimidación.
- c) Se referirán los estudiantes (tanto al bravucón “bullying” como a las víctimas de éste) al Director Escolar, Guardia Escolar, Trabajador Social, Consejero Escolar y Psicólogo, de ser necesario, para que éstos reciban la atención y ayuda profesional, a fin de minimizar el efecto que dicha conducta tenga en el área emocional de los estudiantes involucrados.

En términos de la medida disciplinaria aplicable para esta falta, la misma puede conllevar una suspensión por un término no mayor de seis (6) a diez (10) días lectivos.

De mediar circunstancias atenuantes, la sanción podrá ser reducida a una suspensión por un término de uno (1) a cinco (5) días.

De mediar circunstancias agravantes, la sanción podrá ser aumentada a suspensión por un término de once (11) a quince (15) días lectivos.

**b. Faltas del Procedimiento Formal:**

El Secretario de Educación o su representante autorizado tendrán facultad para imponer todas las medidas

correctivas o disciplinarias para las cuales está autorizado el Director Escolar, además de suspensión por un término mayor de quince (15) días lectivos, suspensión condicionada, traslado permanente a otro distrito escolar o alternativa escolar y expulsión.

Se considerarán faltas del procedimiento formal:

- 1) *Cualquier acto que constituya Falta Clase II bajo la Ley de Menores-* incurrirá en violación de esta falta todo aquel estudiante que lleve a cabo una conducta que incurrida por un adulto constituirá delito grave excepto las Faltas Clase III; entre estas se encuentran las siguientes:
  - a) actos lascivos;
  - b) bestialismo;
  - c) conspiración agravada;
  - d) delitos contra fondos públicos;
  - e) empleo de violencia e intimidación contra autoridad pública;
  - f) "bullying";
  - g) Extorsión;
  - h) Falsificación;
  - i) influencia indebida;
  - j) portación de armas de fuego;

- k) posesión de armas de fuego;
- l) profanación de cadáveres;
- m) sabotaje de servicios públicos esenciales;
- n) seducción; o
- o) soborno.

2) *Cualquier acto que constituya Falta Clase III bajo la Ley de Menores-* incurrirá en violación de esta falta, todo aquel estudiante que lleve a cabo una conducta que incurrida por un adulto, constituirá específicamente uno de los siguientes delitos graves:

- a) agresión agravada en su modalidad grave;
- b) apropiación ilegal en la modalidad de hurto de vehículos;
- c) asesinato;
- d) distribución de sustancias controladas;
- e) escalamiento;
- f) estragos;
- g) homicidio;
- h) incendio agravado;
- i) incesto;
- j) mutilación;
- k) restricción ilegal a la libertad;
- l) robo;

- m) robo de menores;
- n) secuestro;
- o) sodomía;
- p) violación;
- q) además, aquellos delitos donde el menor puede ser encausado como adulto, como por ejemplo, el asesinato perpetrado por un menor de catorce años, situación en la que el Tribunal de Menores pueda renunciar a su jurisdicción.

#### **Artículo X. RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD ESCOLAR**

- A. Se exigirá a los encargados que se responsabilicen de que el estudiante cumpla con las normas de conducta y las medidas correctivas o disciplinarias que sean impuestas por las autoridades escolares.
- B. Al comienzo de cada año escolar, el estudiante y su encargado en el caso de estudiantes menores de veintiún (21) años de edad, no emancipados, firmarán un documento mediante el cual se comprometerán a cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento. En el caso de estudiantes mayores de edad lo firmará el propio estudiante.
- C. Se exigirá a los componentes de la comunidad escolar el fiel cumplimiento de este Reglamento por el bien del orden institucional y el sano ambiente escolar. El no seguir lo dispuesto en este Reglamento puede conllevar la imposición de medidas disciplinarias.

## Artículo XI. DEFINICIONES

- A. En general, las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y por el uso común y corriente. Las voces común y corriente en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro.
- B. Los siguientes términos incluidos en este Reglamento tendrán el significado que se establece a continuación:
1. **Acto intencional-** Cuando el resultado de un acto ha sido previsto y querido, o cuando sin ser querido ha sido previsto o pudo ser previsto.
  2. **Agravante-** Elementos, circunstancias o condiciones que se toman en consideración al momento de aumentar una sanción.
  3. **Atenuante-** Elementos, circunstancias o condiciones que se toman en consideración al momento de reducir una sanción.
  4. **Bienes inmuebles-** Aquellos bienes que no pueden moverse por sí mismos ni ser trasladados de un lugar a otro.
  5. **Bienes muebles-** Aquellos bienes susceptibles de apropiación y que se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo del bien inmueble a que estuvieran unidos.
  6. **Comunidad escolar-** Comunidad de estudios integrada por sus estudiantes, su personal docente y clasificado, los padres, madres o tutores de los estudiantes y la población que sirve.

7. **Conducta inmoral-** Aquellos actos, gestos o prácticas que resulten ser hostiles al bienestar del público en general y contrarios a la moral; no se limita a cuestiones sexuales, pues puede incluir aquella conducta que conflagra con la rectitud o que es indicativa de corrupción, indecencia, depravación; de actitud licenciosa o aquella conducta deliberada, flagrante y desvergonzada indicativa de indiferencia moral hacia la opinión de los miembros respetables de una comunidad; o la actitud desconsiderada con respecto al orden o al bienestar público.
8. **Conducta obscena-** Cualquier acto, gesto o expresión soez o actividad física del cuerpo humano, bien sea llevada a cabo solo o con otras personas, incluyendo, pero sin limitarse a cantar, hablar, bailar, actuar, simular o hacer pantomimas y cualquier acto que tenga como propósito la excitación sexual, la cual, considerada en su totalidad por la persona promedio, y según los patrones comunitarios contemporáneos, apela al interés lascivo o sea interés morboso en la desnudez, sexualidad o funciones fisiológicas; y representa o describe en una forma ofensiva la conducta sexual, y carece de un serio valor literario, artístico, político, religioso, científico o educativo.
9. **Conducta óptima-** Comportamiento que refleja respeto hacia el personal, estudiantes, padres, visitantes, la comunidad en general, propiedad escolar y cumplimiento de las normas y los reglamentos escolares. Refleja además, compromiso con su crecimiento y desarrollo hacia su superación.

10. **Daño inminente-** Creencia razonable de que el ataque personal o contra los bienes del Departamento de Educación o de los miembros de la comunidad escolar se va a producir en el futuro inmediato o si ya se ha iniciado creer razonablemente que es necesario intervenir para evitar un daño más grave.
11. **Días laborables-** Comprende el horario regular de trabajo de los funcionarios que laboran en las escuelas o Dependencias del Departamento de Educación.
12. **Días lectivos-** Comprende el horario regular de clases de los estudiantes según establecido en Carta Circular, de acuerdo con el tipo de organización con que funciona la escuela o centro educativo. Comprende el horario diurno, extendido, vespertino, nocturno y sabatino.
13. **Director Escolar-** Funcionario que está a cargo de la dirección y administración de una escuela, diurna, nocturna, sabatina o vespertina.
14. **Director Regional-** Funcionario nombrado por el Secretario de Educación que tiene a cargo la dirección y administración de una Región Educativa y llevará a cabo todas las tareas o funciones que le sean delegadas por el Secretario de Educación.
15. **Disciplina-** Es el conjunto de normas y reglas de conducta que debe seguir el estudiante para el desarrollo efectivo de su comportamiento. Éstas tienen como propósito mantener el orden en todas las actividades escolares.

16. **Documento oficial-** Todo aquel escrito que es provisto por el Departamento de Educación o que ha recibido la autorización del Departamento de Educación, con el propósito de demostrar o mantener evidencia de cualquier proceso educativo o administrativo. Por ejemplo: Registros Escolares, Tarjetas Acumulativas, Transcripciones de Créditos, Informes de Evaluaciones Académicas, Informes de Progreso Escolar, Expedientes, Informes desarrollados por la Institución Educativa, entre otros.
17. **Encargado-** Padre o madre con patria potestad, tutor o cualquier persona ajena que ostente la custodia del estudiante.
18. **Eximente-** Circunstancias que hacen que el estudiante que ha cometido la falta se libere de responsabilidad.
19. **Grave daño corporal-** Se entenderá, pero sin limitarse, como aquella acción mediante la cual se priva a otra persona de un miembro de su cuerpo, o a través de la cual se le afecta permanentemente su capacidad motora o para oír, ver o hablar.
20. **Horario escolar o tiempo lectivo-** Establecido en Carta Circular, de acuerdo con el tipo de organización con que funciona la escuela o centro educativo. Comprende el horario diurno, extendido, vespertino, nocturno y sabatino.
21. **Material obsceno-** Cualquier material escrito, fotografiado o en alguna forma impreso o representado en forma de imágenes, cuya

naturaleza apele a un interés lascivo, que el material represente o describa conducta sexual ofensiva.

22. **Mediación-** Es una alternativa no adversativa para el manejo de conflictos. Es un proceso más rápido e informal que el procedimiento disciplinario que permite a las partes, con la intervención de un mediador, explorar todas las opciones posibles para lograr un acuerdo que les sea mutuamente aceptable y que finalice el conflicto.
23. **Mediador-** Persona designada para intervenir en un conflicto de dos o más personas con el propósito de ayudarlos a llegar a acuerdos que resuelvan la situación. Su fin es facilitar el proceso, a través del cual las partes en conflicto logren reconciliar las posiciones encontradas.
24. **Motivos fundados-** Aquella información y conocimiento que lleven a una persona razonable y prudente a creer que el estudiante ha sido intervenido ha cometido una falta, independientemente de que luego se establezca o no la comisión de la misma.
25. **Negligencia-** Cuando la falta se comete sin querer por imprudencia o descuido o por inobservancia de las Leyes, Reglamentos, Cartas Circulares o normas establecidas.
26. **Orden institucional-** Clima de neutralidad, armonía y sosiego que requiere y exige el proceso de enseñanza y aprendizaje.
27. **Organismo acreditador-** Comité que certifica las organizaciones o agrupaciones estudiantiles.
28. **Secretario-** Secretario del Departamento de Educación.
29. **Superintendente de Escuelas-** Funcionario que está a cargo de la dirección y administración de un distrito escolar.
30. **Suspensión Sumaria-** Acción mediante la cual se suspende a un

estudiante de clases, de actividades académicas y de entrada a cualquier escuela cuando se tiene base razonable para creer que la presencia del estudiante constituye un peligro real o amenaza para la seguridad, la vida, la moral, la propiedad y los derechos de los demás en la comunidad escolar.

#### **Artículo XII. SEPARABILIDAD**

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez y efecto.

#### **Artículo XIII. CLÁUSULA DEROGATORIA**

Este Reglamento deroga cualquier otro Reglamento o norma anterior, sobre el asunto de que se trata; y específicamente, el Reglamento General de Estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico Número 6844 de 28 de julio de 2004.

#### **Artículo XIV. DISPOSICIONES GENERALES**

Se hacen formar parte de este Reglamento los siguientes documentos:

- A. Documento de Compromiso y Autorización
- B. Documento de Consentimiento sobre la Política para el Uso Aceptable de Internet en la Escuela
- C. Modelo de Adjudicación de Queja Informal
- D. Modelo de Notificación del Procedimiento de Queja Informal
- E. Tabla de Agravantes, Atenuantes y Eximentes
- F. Procedimientos Disciplinarios del Manual de Procedimientos para Educación Especial

## **Artículo XV. VIGENCIA**

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de diciembre de 2011.



Edward Moreno Alonso, Ed. D.  
Secretario Interino de Educación

### **NOTA ACLARATORIA**

Para propósitos de carácter legal en relación con la Ley de Derechos Civiles de 1964, el uso de los términos maestro, coordinador, director, mecanógrafo, supervisor y cualquier otro que pueda tener referencia a ambos géneros, incluye tanto el masculino como el femenino.



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

ESCUELA \_\_\_\_\_  
REGIÓN EDUCATIVA DE \_\_\_\_\_  
DISTRITO ESCOLAR DE \_\_\_\_\_  
MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_

**COMPROMISO Y AUTORIZACIÓN**

Comparecen \_\_\_\_\_, encargado  
de \_\_\_\_\_, estudiante de la Escuela  
\_\_\_\_\_. Por la presente nos comprometemos a cumplir  
con las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento General de Estudiantes  
del Departamento de Educación de Puerto Rico, de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de 201\_\_ y el Reglamento Interno de la Escuela.

\_\_\_\_\_ Autorizo o \_\_\_\_\_ No autorizo a que mi hijo(a) pueda ser registrado(a) por los  
funcionarios escolares autorizados en el Reglamento General de Estudiantes de mediar  
circunstancias en que el mismo sea razonable para garantizar su seguridad y la de la  
comunidad escolar. Estoy consciente que de no autorizar al mismo por medio del  
presente documento, el registro puede ser realizado de estar presente cualquiera de las  
otras circunstancias en que el mismo es permisible en el Reglamento General de  
Estudiantes.

En \_\_\_\_\_, Puerto Rico hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma del Encargado

\_\_\_\_\_  
Estudiante

\_\_\_\_\_  
Director Escolar



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

ESCUELA \_\_\_\_\_  
REGIÓN EDUCATIVA DE \_\_\_\_\_  
DISTRITO ESCOLAR DE \_\_\_\_\_  
MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_

**POLÍTICA PARA EL USO ACEPTABLE DE INTERNET EN LA ESCUELA  
CONSENTIMIENTO**

A padres y estudiantes:

El Departamento de Educación entiende que los beneficios educativos que provee el acceso a Internet sobrepasa cualquier desventaja que pueda existir. Es responsabilidad de los encargados de los estudiantes el establecer las pautas y la supervisión del acceso al mismo. A este fin, el Departamento de Educación patrocina y respeta el derecho de cada familia a decidir si solicita o no el acceso.

El uso de Internet es un privilegio y no un derecho. Se informa a los estudiantes y sus encargados que el acceso a Internet en las escuelas tiene una misión educativa. El Departamento de Educación no se hace responsable por:

- a) el contenido de la información obtenida por el estudiante fuera del Sistema Educativo de Puerto Rico.
- b) ninguna consecuencia por la interrupción o cambios en el servicio, aunque el mismo esté bajo el control del Departamento de Educación.
- c) ningún gasto ni daño causado por la manera en que el estudiante escoge utilizar el acceso.
- d) la privacidad del correo electrónico.

El siguiente formulario debe ser leído y firmado por usted(es) y su hijo(a)

Al firmar este consentimiento yo, \_\_\_\_\_, encargado de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ grado, estoy totalmente de acuerdo con los siguientes derechos y deberes de mi hijo(a):

- a. Limitaré mi uso de las telecomunicaciones en la Escuela \_\_\_\_\_ a los objetivos educativos establecidos por mi(s) maestro(s).

- b. Accesaré y enviaré exclusivamente, información legal, moralmente aceptable, apropiada y ética.
- c. Seguiré las reglas de etiqueta que incluye el lenguaje apropiado y respuestas de cortesía.
- d. Utilizaré lenguaje que no resulte abusivo de forma alguna, incluyendo los malos nombres y las maldiciones.
- e. Mantendré sin divulgar mi dirección residencial, teléfono, e información personal con otro usuario para cualquier propósito.
- f. Entiendo que la información recibida es propiedad privada, a menos que se especifique lo contrario.
- g. Utilizaré adecuadamente la información recibida sin plagiar la misma.
- h. Utilizaré solamente mi número de cuenta, sin permitir que sea utilizado por otro usuario.
- i. Mantendré en secreto mi contraseña (password), sin compartirla con otro usuario.
- j. Respetaré el sistema de seguridad interno, sin intentar sobrepasarlo y de hacerlo, entiendo que perderé inmediatamente el privilegio de usar Internet.
- k. Utilizaré adecuadamente estos servicios sin interferir con el acceso, el servicio, o equipo de otros usuarios. Dicha interferencia incluye la distribución no solicitada de anuncios, propaganda de virus de computadora y entradas no autorizadas a otras computadoras.
- l. Solo imprimiré en la impresora local el material que se me autorice.
- m. Utilizaré el acceso a las telecomunicaciones para comunicaciones legítimas sin transmitir amenazas, material obsceno o para hostigar.

Yo \_\_\_\_\_, (estudiante) al firmar este consentimiento, entiendo que estoy de acuerdo en que el Departamento de Educación no se hace responsable si participo de algunas actividades impropias mencionadas anteriormente. Entiendo que es mi responsabilidad cumplir con las telecomunicaciones en el salón de clases. Certifico que he leído las reglas y entiendo que cualquier infracción cancelará mi privilegio de ser usuario y que puede resultar en otras medidas disciplinarias. Entiendo que este acceso es exclusivamente para propósitos educativos y está restringido a las materias escolares.

---

Firma del Estudiante

---

Firma del Encargado

---

Fecha



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

ESCUELA \_\_\_\_\_  
REGIÓN EDUCATIVA DE \_\_\_\_\_  
DISTRITO ESCOLAR DE \_\_\_\_\_  
MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_

**MODELO DE ADJUDICACIÓN DE QUEJA INFORMAL**

Nombre del Estudiante \_\_\_\_\_ Seguro Social \_\_\_\_\_

Nombre del Encargado del Estudiante \_\_\_\_\_

Dirección Postal del Estudiante \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Grado \_\_\_\_\_ Grupo \_\_\_\_\_

**Breve descripción de los hechos imputados:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Falta(s) que se consideraron probada(s) y su(s) fundamento(s):**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Sanción a imponerse:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Se le advierte que usted tiene derecho de acudir en revisión de la presente decisión ante el Secretario de Educación o ante el funcionario que éste designe en un término no mayor de cinco (5) días calendario, a partir de la presente notificación.

Dado hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_, Puerto Rico.

Cursado por: \_\_\_\_\_

Director Escolar

Entregado a: \_\_\_\_\_

Nombre del Estudiante (en letra de molde) y firma

Firma del Encargado del Estudiante

Fecha: \_\_\_\_\_

Sello de la  
Escuela



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

ESCUELA \_\_\_\_\_  
REGIÓN EDUCATIVA DE \_\_\_\_\_  
DISTRITO ESCOLAR DE \_\_\_\_\_  
MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_

**MODELO DE NOTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA INFORMAL**

Nombre del Estudiante \_\_\_\_\_ Seguro Social \_\_\_\_\_

Nombre del Encargado del Estudiante \_\_\_\_\_

Dirección Postal del Estudiante \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Grado \_\_\_\_\_ Grupo \_\_\_\_\_

**Breve descripción de los hechos imputados:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Cita de la(s) Falta(s) alegadamente infringida(s):**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Descripción de la Prueba que se ostenta en su contra:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Posibles Sanciones:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Se le advierte que usted tiene derecho a ser oído, a presentar evidencia a su favor y a comparecer representado por su encargado en la vista que se llevará a cabo el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_.

Dado hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_, Puerto Rico.

Cursado por: \_\_\_\_\_

Director Escolar

Entregado a: \_\_\_\_\_

Nombre del Estudiante (en letra de molde) y firma

Firma del Encargado del Estudiante

Fecha: \_\_\_\_\_

Sello de la  
Escuela



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

**CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES, ATENUANTES Y EXIMENTES**

| <b>*Se considerará que han mediado circunstancias agravantes en la comisión de las faltas cuando intervengan las siguientes circunstancias:</b>                      | <b>**Se considerará que han mediado circunstancias atenuantes en la comisión de las faltas cuando intervengan las siguientes circunstancias:</b>     | <b>*** Se considerará que han mediado circunstancias eximentes de responsabilidad en la comisión de las faltas cuando intervengan las siguientes circunstancias:</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Cuando la persona actúe intencional, voluntaria o maliciosamente;                                                                                                 | 1. Cuando la persona participó de la comisión de la falta bajo coacción;                                                                             | 1. Cuando la persona desiste voluntariamente de la consumación de la falta o evita sus resultados, excepto por las acciones ejecutadas que constituyan una falta;    |
| 2. Cuando la comisión de la falta sea deliberada, premeditada o planificada;                                                                                         | 2. Cuando la persona que cometió la falta no sentía ninguna predisposición, sino que fue inducido por otros a participar en la comisión de la falta; | 2. Cuando la persona por enfermedad, defecto mental o condición temporera estuviere incapacitada para comprender la naturaleza de sus actos;                         |
| 3. Cuando ocasione daños o perjuicios al Departamento de Educación, bienes o personas relacionadas;                                                                  | 3. Cuando la persona trató de evitar el daño causado o se le hicieron amenazas;                                                                      | 3. Cuando la persona ha sido inducida mediante medios engañosos a cometer la falta;                                                                                  |
| 4. Cuando se cometa con intención de causar o se cause grave daño;                                                                                                   | 4. Cuando el resultado fue causado por la culpa o negligencia de la víctima;                                                                         | 4. Si la persona ha sido compelida a la comisión de la falta mediante el empleo de intimidación, fuerza irresistible o amenaza de grave e inmediato daño corporal;   |
| 5. Cuando se cometa haciendo uso de ventaja indebida;                                                                                                                | 5. Cuando la persona no haya cometido alguna falta anteriormente;                                                                                    | 5. Cuando la persona ha sido motivada a cometer la falta bajo el efecto de narcóticos, medios hipnóticos, deprimentes, estimulantes, sustancias o medios similares.  |
| 6. Cuando se cometa usando medios ilegales;                                                                                                                          | 6. Cuando la edad o condiciones físicas de la persona así lo amerite;                                                                                |                                                                                                                                                                      |
| 7. Cuando un adulto incite a un menor a que lo ayude o colabore en la comisión de la falta;                                                                          | 7. Cuando la persona adolecía de una condición mental o física que significativamente reduce su culpabilidad.                                        |                                                                                                                                                                      |
| 8. Cuando la persona amenazó a los testigos o los indujo a mentir o en cualquier otro modo obstaculizó la aplicación de las acciones disciplinarias;                 |                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                      |
| 9. Cuando la persona recibió pago por la comisión de la falta;                                                                                                       |                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                      |
| 10. Cuando la persona ha cometido faltas anteriores.                                                                                                                 |                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                      |
| 11. Cuando el estudiante ha usado un instrumento o artefacto fuera de su uso común y ordinario en la comisión de una falta con la intención de causar daño corporal. |                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                      |



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

**PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DEL MANUAL DE  
PROCEDIMIENTOS PARA EDUCACIÓN ESPECIAL**

El estudiante con impedimentos, al igual que cualquier otro estudiante servido por el sistema escolar, puede exhibir en ocasiones conductas que puedan catalogarse como indisciplina, a la luz de los parámetros establecidos en el Reglamento de Estudiantes del Departamento de Educación. Por otra parte, las leyes vigentes garantizan la educación apropiada de todo niño o joven entre los 3 y 21 años, incluyendo aquellos que han sido suspendidos o expulsados de la escuela.

Las disposiciones de la ley IDEA van dirigidas a prevenir en lo posible las dificultades de los estudiantes con impedimentos relacionadas con la conducta. La consideración de las necesidades del niño o joven en esta área al momento de preparar su Programa Educativo Individualizado (PEI), puede aminorar la manifestación de conductas inapropiadas que afecten su progreso en la escuela.

No obstante, cuando un estudiante con impedimentos incurra en conductas que puedan catalogarse como indisciplina, el personal escolar intervendrá orientándose por las disposiciones que se enumeran a continuación:

1. El maestro o funcionario escolar que detecte un problema de conducta, que requiera la consideración de medidas disciplinarias informará la situación al director mediante el formulario **Notificación sobre Acto de Indisciplina (EE-13)**.
2. El director, evaluando la situación planteada, notificará por escrito a los padres del estudiante empleando el medio más rápido disponible, una citación para que comparezca a reunión del Comité de Programación y Ubicación (COMPU) con el fin de discutir la conducta del estudiante.
3. Durante el trámite de los procedimientos y hasta que se examine el caso en su totalidad, el estudiante permanecerá en su ubicación de acuerdo al PEI.
4. Cuando la conducta desplegada por el estudiante sea de tal naturaleza que ponga en riesgo la seguridad propia o la de otros miembros de la comunidad

escolar, consistentemente impida el que éste u otros estudiantes reciban el servicio educativo al que tienen derecho, o afecte significativamente el funcionamiento normal de la escuela, el Director, en consulta con el Comité de Disciplina del plantel escolar, podrá tomar las siguientes medidas, **siempre que las mismas sean también aplicables a estudiantes que no tienen impedimentos:**

- a) Ordenar un cambio temporero de ubicación por un periodo que no exceda de diez (10) días en un año escolar (a otra alternativa de ubicación apropiada o a otro ambiente)
  - b) Ordenar una suspensión por un periodo no mayor de cinco (5) días. (Ver Ley Orgánica del Departamento de Educación).
  - c) Ordenar un cambio a otra ubicación apropiada, en forma temporera, por la misma cantidad de tiempo al que estaría sujeto un estudiante sin impedimentos, pero por no más de cuarenta y cinco (45) días cuando:
    - el estudiante trae un arma a la escuela o a una actividad de la escuela bajo la jurisdicción de la Agencia Educativa.
    - el estudiante concientemente posee o usa drogas ilegales, vende o solicita la venta de sustancias controladas, mientras está en la escuela o en actividades de la escuela bajo la jurisdicción de la Agencia Educativa.
5. Cuando la suspensión del estudiante no sea el resultado de un incidente aislado o se espera que la suma de suspensiones por diferentes incidentes exceda de diez (10) días en un año escolar, la Agencia Educativa, bajo el liderato del director de la escuela, reunirá al Comité de Programación y Ubicación no más tarde de diez (10) días a partir de la fecha de la aplicación de la medida disciplinaria para:
- a) desarrollar un plan para evaluar funcionalmente la conducta del estudiante, si el estudiante no cuenta con dicho plan.
  - b) revisar el plan de intervención en el área de la conducta y modificarlo si se determina necesario.

6. Un juez administrativo puede además ordenar el cambio de ubicación temporero de un estudiante con impedimentos a otra alternativa de ubicación apropiada por hasta cuarenta y cinco (45) días cuando éste haya:
  - a) determinado que la Agencia ha demostrado con suficiente evidencia que mantener la ubicación en la que se encuentra el estudiante puede muy probablemente resultar en daño físico para éste o para otros.
  - b) considerado lo apropiado que resulta la ubicación actual del estudiante.
  - c) considerado si la Agencia ha hecho esfuerzos razonables para minimizar el riesgo de daño en la ubicación actual incluyendo el uso de servicios y ayudas suplementarias.
  - d) determinado que la alternativa de ubicación temporera le permite al estudiante continuar participando del currículo general, aunque esté en otro ambiente, y recibir aquellos servicios y modificaciones que le permitan alcanzar las metas establecidas en su PEI.
  - e) determinado que la ubicación temporera incluye servicios y modificaciones dirigidas a intervenir con la conducta inapropiada del estudiante con el propósito de que ésta no se repita.
7. Cuando se considere una acción disciplinaria para un estudiante con impedimentos que contemple un cambio en ubicación por más de diez (10) días escolares en un año particular, por razón de que el estudiante haya violado reglas y códigos de conducta que la Agencia aplica a todos los estudiantes;
  - a) los padres serán notificados en la misma fecha en la cual se tome la decisión de aplicar tal acción disciplinaria. Además, se les informará sobre sus derechos relacionados con la acción propuesta.
  - b) inmediatamente, si es posible, pero no más tarde de diez (10) días a partir de la fecha de la decisión, el COMPU de la escuela y otro personal cualificado llevará a cabo un **análisis de la conducta sujeto a la acción disciplinaria y su relación con el impedimento del estudiante**. El COMPU hará un análisis detallado investigando los factores y circunstancias que anteceden la conducta que pudieran

haberla provocado. Preparará un informe con recomendaciones incluyendo la de reevaluación del estudiante y/o revisión del PEI, si se considera que esta acción es pertinente.

- Si se determina que el incidente fue producto de factores externos y ajenos a la responsabilidad del estudiante, el director de la escuela procederá a discutir la situación con el personal escolar correspondiente a fin de prescribir los remedios adecuados. En tal caso, si el estudiante ha sido suspendido, se procederá a reinstalarlo a la escuela inmediatamente y se eliminará de su expediente estudiantil toda referencia al incidente de alegada indisciplina.
- Si se determina que el incidente fue resultado directo o indirecto del impedimento del estudiante o de una ubicación inadecuada, se procederá a reevaluar al estudiante y/o revisar el PEI a tono con la necesidad del estudiante, siguiendo los procedimientos establecidos.

8. Al llevar a cabo el análisis, el COMPU puede determinar que la conducta del estudiante no es una manifestación del impedimento del niño solo si el COMPU ha considerado toda la información relevante incluyendo:

- el resultado de evaluaciones y diagnósticos, que contenga la información provista por los padres del estudiante;
- las observaciones del estudiante;
- el PEI y la ubicación del estudiante;
- la determinación que el PEI y ubicación del estudiante eran apropiados y que los servicios educativos, ayudas, servicios suplementarios y estrategias de intervención para la conducta estaban siendo provistos según recomendados en el PEI;
- el impedimento del estudiante no afectó su capacidad para entender el impacto y las consecuencias de la conducta sujeta a la acción disciplinaria;
- el impedimento del estudiante no afectó su capacidad para controlar la

conducta sujeta a la acción disciplinaria.

Si el COMPU u otro personal cualificado determina que cualquiera de estos criterios no fue alcanzado, entonces la conducta deberá ser considerada como una manifestación del impedimento del estudiante. Si como parte del análisis se identifican deficiencias en el PEI del estudiante, en su alternativa de ubicación o en la implantación de éstos, se deberán tomar acciones inmediatas para remediar estas deficiencias.

9. Si se determina que el incidente no está relacionado con el impedimento del estudiante, ni es producto de factores externos ajenos a su responsabilidad y que el incidente sí es responsabilidad del estudiante, se procederá según lo establecido en el Reglamento de Estudiantes del Departamento de Educación en lo relativo a la imposición de Sanciones Disciplinarias.
10. Las medidas disciplinarias presentadas en el Reglamento de Estudiantes serán aplicables a estudiantes con impedimentos, siempre que no tengan el efecto de impedir que éstos reciban una educación pública, gratuita y apropiada.
11. Si la Agencia inicia procedimientos disciplinarios aplicables a todos los estudiantes en el caso particular de un niño o joven con impedimentos, la escuela y el distrito escolar asegurarán que todo expediente disciplinario y de educación especial del estudiante sea tramitado y esté disponible para consideración de la persona o personas que tomarán la determinación final relacionada con la acción disciplinaria.
12. Si el padre del estudiante no está de acuerdo con la determinación de que la conducta de éste no es una manifestación de su impedimento o con cualquier decisión relacionada con su ubicación bajo las circunstancias anteriormente descritas, el padre puede solicitar una vista administrativa expedita. La Agencia hará arreglos para coordinar la vista tan pronto como sea posible dentro de 30 días a partir de la solicitud del padre. El juez administrativo evaluará si la Agencia ha demostrado que la conducta sujeta a la acción disciplinaria no fue una manifestación del impedimento, así como la alternativa de ubicación temporera recomendada por la Agencia.

La decisión del juez administrativo estará disponible no más tarde de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de solicitud de la vista sin considerar extensiones a este término.

Las vistas administrativas expeditas deben cumplir con los requisitos establecidos para dichos procesos bajo la Sección 300.509 y presididas por un juez administrativo que reúna los requisitos establecidos en la sección 300.508.

13. Si un estudiante con impedimento es ubicado en una alternativa educativa temporera, según se ha descrito anteriormente, y el padre solicita una vista administrativa para cuestionar la determinación sobre la relación de la conducta con el impedimento del estudiante o la ubicación temporera de éste, el estudiante permanecerá en la alternativa temporera a la que ha sido removido hasta tanto el juez rinda una decisión o expire el tiempo de la ubicación temporera, lo que ocurra primero. La ubicación temporera nunca excederá de cuarenta y cinco (45) días.
14. Si el estudiante se encuentra en una alternativa de ubicación temporera y la Agencia se propone cambiar la ubicación del estudiante una vez expire el término de la ubicación temporera, y este cambio es cuestionado por los padres del estudiante, luego de que expire el término, éste permanecerá en la ubicación que tenía antes de ser removido a la alternativa temporera hasta tanto se dilucide la controversia.
15. Si el personal escolar considera que el regreso a la alternativa donde estuvo ubicado representa peligro para el estudiante, previo a la ubicación temporera, mientras se conduce el procedimiento administrativo, la Agencia podrá solicitar que se lleve a cabo una vista administrativa expedita. Este procedimiento puede ser repetido según sea necesario.
16. Un estudiante que no ha sido aún determinado elegible para recibir servicios de educación especial puede tener acceso a la protección de las disposiciones de la ley federal IDEA en asuntos relacionados con disciplina si la Agencia Educativa tiene conocimiento de que el niño o joven tiene impedimentos previo a que éste incurra en la conducta que precipita la

acción disciplinaria. La Agencia tiene conocimiento cuando:

- el padre ha expresado su preocupación por escrito al personal de la escuela sobre la sospecha de que su hijo necesita educación especial y servicios relacionados (excepto cuando el padre es analfabeta y se ve imposibilitado de expresarlo por escrito).
- la conducta y ejecución del estudiante demuestra su necesidad de estos servicios.
- el padre del estudiante ha requerido una evaluación para determinar si el estudiante es un niño o joven con impedimentos.
- el maestro del niño o joven u otro personal escolar ha expresado preocupación por la conducta o ejecución del estudiante al personal de educación especial del distrito escolar u otro personal de la Agencia.

17. Si la escuela no tiene conocimiento de que el estudiante sea un niño o joven con impedimentos, éste estará sujeto a las mismas medidas disciplinarias que se aplican a estudiantes sin impedimentos.
18. Si se solicita la evaluación de un estudiante durante el tiempo en el cual éste está sujeto a medidas disciplinarias para determinar si es un niño o joven con impedimentos, la evaluación deberá llevarse a cabo en forma expedita. El estudiante permanecerá en la ubicación educativa determinada por las autoridades escolares hasta que estén disponibles los resultados de la evaluación. Si se determina que el niño o joven es elegible para recibir servicios de educación especial estos servicios deberán ser provistos por la Agencia.

No se considerará que la Agencia tiene conocimiento de que un niño o joven tiene impedimentos si como resultado de haber recibido información de la preocupación de los padres, maestros o algún personal escolar sobre la conducta o ejecución del estudiante:

- llevó a cabo una evaluación y determinó que el niño o joven no tenía impedimento.
- determinó que la evaluación no era necesaria.

- proveyó notificación a los padres sobre esta determinación.
19. El personal escolar puede notificar a las autoridades pertinentes cuando un crimen es cometido por un estudiante con impedimentos. Ninguna disposición de la ley prohíbe tal notificación o impide que las autoridades judiciales ejerzan su responsabilidad en cuanto a la aplicación de leyes federales y estatales relacionadas con crímenes cometidos por un niño o joven con impedimentos. No obstante, el personal escolar asegurará que las autoridades a las cuales reporta el delito tengan disponible el expediente de educación especial y cualquier expediente disciplinario que exista sobre el estudiante, para que la información contenida en los mismos pueda ser tomada en consideración.

La transmisión de copias de expedientes educativos y disciplinarios puede llevarse a cabo, siempre que la misma esté permitida por la Ley FERPA.

**Consideraciones especiales relacionadas con la suspensión o remoción  
de estudiantes por más de diez (10) días en un año escolar**

El director o encargado de una escuela puede ordenar la suspensión de un estudiante con impedimentos, por hasta cinco (5) días escolares por razones relacionadas con su conducta. Un periodo de suspensión de hasta diez (10) días puede ocurrir como resultado de la suma de suspensiones de menos de diez (10) días que sumadas totalicen a diez (10).

En este periodo de diez (10) o menos días el estudiante no tiene que recibir los servicios educativos y relacionados establecidos en su PEI.

El director o encargado de una escuela y el personal del núcleo escolar, por otra parte, no tienen la facultad para suspender los servicios educativos y relacionados a un estudiante con impedimentos por más de cinco (5) días consecutivos en un año escolar. Remover a un estudiante de la ubicación recomendada por el COMPU por más de cinco (5) días consecutivos es una acción que no puede ser tomada unilateralmente por el personal escolar.

El director o encargado de una escuela puede, siempre que sea aplicable a todos los estudiantes de la escuela, ordenar suspensiones adicionales de no más de cinco (5) días por incidentes de conducta separados **siempre que dicha suspensión no constituya un cambio de ubicación**, según lo define la legislación vigente. Un cambio de ubicación ocurre si:

- la remoción es por más de diez (10) días consecutivos.
- el niño o joven ha estado sujeto a una serie de remociones que constituyen un patrón, ya que totalizan más de diez (10) días en un año escolar y por otros factores, tales como: la extensión de cada remoción, el total de veces que el niño o joven ha sido removido y la proximidad entre la remociones.

La repetida remoción de un estudiante de su alternativa de ubicación debido a incidentes separados, que al sumarse totalizan más de diez (10) días en un año escolar, podría representar un cambio de ubicación que el personal escolar no puede realizar unilateralmente **cuando la extensión de las remociones, el tiempo total en que el estudiante es removido y la proximidad entre una remoción y otra refleja un patrón.**

La determinación de si varias suspensiones constituyen un patrón o cambio de ubicación se hará analizando **la frecuencia, duración y tiempo que transcurre entre una suspensión y otra.**

En aquellos casos en que un estudiante sea removido de su ubicación por incidentes separados en exceso de diez (10) días en un mismo año escolar, **éste recibirá servicios a partir del décimo día de suspensión.** El personal escolar, en consulta con el maestro de educación especial, determinará los servicios que son necesarios para permitir que el niño o joven progrese en el currículo general y adelante hacia el logro de las metas establecidas en el PEI, si la remoción se hace bajo la autoridad del personal escolar de remover por no más de diez (10) días consecutivos.

Remover a un estudiante de su ubicación en exceso de diez (10) días en un mismo año escolar requiere que se haga una **determinación de la relación de la conducta con el impedimento del estudiante**, que cumpla con los requisitos de la reglamentación vigente. En el caso de suspensiones de cinco (5) o menos días que sumadas totalicen a más de diez (10) días el personal escolar, en consulta con el maestro de educación especial del estudiante, deberá determinar los servicios que deberán ser provistos a éste

para garantizar que pueda continuar progresando en el currículo general y hacia el logro de sus metas educativas.

El cambio de ubicación de un estudiante requiere que el COMPU, debidamente constituido, con la participación del padre, sus asesores y otros profesionales con conocimiento del niño y sus necesidades, recomiende otra alternativa de ubicación apropiada para éste. Este cambio de ubicación debe responder a las necesidades del estudiante, no representa una medida disciplinaria y ocurre bajo la responsabilidad del COMPU.

**Con el propósito de garantizar el derecho de los estudiantes con impedimentos a recibir una educación apropiada y propiciar una práctica y aplicación uniforme de las normas relacionadas con la suspensión de estudiantes, se dispone lo siguiente:**

- El personal de las escuelas de la comunidad, a través del director, podrá suspender a un estudiante con impedimentos por cinco (5) días escolares o menos, de la misma manera que lo hace con estudiantes sin impedimentos y por, hasta un máximo de diez (10) días en un año escolar sin que dicha acción requiera consulta o asistencia técnica del personal de la Unidad de Seguimiento de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.
- Toda suspensión de cinco (5) o menos días que sumada a suspensiones previas vaya a totalizar más de diez (10) días, requerirá una consulta escrita a la Unidad de Seguimiento de la Secretaría Auxiliar. La consulta se realizará utilizando el formulario **Consulta Previa a la Suspensión de Estudiantes de Educación Especial por Acto de Indisciplina (EE-13a)**. El personal de la Unidad de Seguimiento asesorará al personal escolar en lo que respecta a aquellas medidas o requisitos que deben ser observados para prevenir que las suspensiones se conviertan en un patrón que refleje un cambio de ubicación realizado de manera unilateral. Además, solicitará el envío de copia del formulario **Planilla de Información sobre Suspensión/Remoción de Estudiantes (EE-13b)**.
- En aquellos casos en que sea necesario realizar la consulta vía

llamada telefónica.

- Debido a la urgencia o peligrosidad de la conducta que exhibe el estudiante, esto podrá realizarse. No obstante, el director de la escuela enviará además la consulta escrita para evidenciar los aspectos consultados y la acción tomada. Dicho informe identificará la persona que ofreció la asistencia técnica y ésta validará el contenido del informe, según sea necesario. Además, enviará por facsímil el formulario **Planilla de Información sobre Suspensión/Remoción de Estudiantes (EE-13b)**.
- Al remover un estudiante por razones relacionadas con armas y drogas se considerarán todos los requisitos presentados en este Manual para este tipo de acción. Para cada incidente el director de la escuela enviará por facsímil a la Secretaría el formulario **Planilla de Información sobre Suspensión/Remoción de Estudiantes (EE-13b)**.

#### **Requisitos de Información sobre Suspensión/Remoción de Estudiantes**

- Para cada incidente que resulte en la suspensión de un estudiante, tenga éste o no impedimentos, el director asegurará que se llene la Planilla de Información sobre Suspensión/Remoción de Estudiantes.

Éstas permanecerán en la escuela y deberán estar disponibles para propósitos de monitoría estatal y federal. Copia de las planillas que reflejan suspensión o remoción de estudiantes con impedimentos por más de diez (10) días en un año escolar deberán ser enviadas vía facsímil y por correo interno a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

- Anualmente el director de la escuela proveerá al distrito escolar información sobre la suspensión/remoción de estudiantes con impedimentos en su núcleo escolar. Esta información se utilizará para preparar el informe requerido por el Departamento de Educación Federal, relacionado con las medidas disciplinarias aplicadas a estudiantes con impedimentos.
- En todo momento las escuelas deben contar con información actualizada sobre todas las suspensiones de estudiantes en sus planteles, tengan éstos o no

impedimentos. La monitoría en esta área estará dirigida a comparar la proporción de estudiantes suspendidos, con y sin impedimentos, como medida para evitar prácticas discriminatorias en la aplicación de medidas disciplinarias.

- En caso de que se identifiquen discrepancias en la proporción de estudiantes suspendidos, se examinarán los procedimientos y prácticas relacionadas con el desarrollo de los PEI, el uso de intervenciones en el área de la conducta y las garantías procesales para asegurar que las escuelas cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente.